



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 17 de diciembre de 2018 por la que se nombra Notaria para servir en plaza del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura **47237**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 12 de diciembre de 2018 por la que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Lavandero/a al Grupo Técnico de Función Administrativa, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **47239**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pymes. Ayudas. Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo de las líneas de financiación determinadas en el Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño **47240**

Pymes. Ayudas. Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas **47241**

Pymes. Ayudas. Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma **47243**

Pymes. Ayudas. Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma **47245**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se modifican puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura . **47247**

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre el control de legalidad, inscripción registral y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en el Diario Oficial de Extremadura **47259**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Premios. Orden de 11 de diciembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019 **47302**

Premios. Extracto de la Orden de 11 de diciembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019 **47326**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al



proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Circunvalación 2" de la subestación transformadora y de reparto "Moraleja", de 20 kV, tramo de alimentación a centro de transformación "Moraleja 6", en Moraleja (Cáceres)". Expte.: AT-2753-1 ... **47330**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de Celdas en CT "Deleitosa 4"". Término municipal: Deleitosa (Cáceres). Expte.: AT-7428-1 **47334**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV entre "1CTD001 Monjas" y "1CTD023 Camino del Cementerio"". Término municipal de Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT18972/17793 **47338**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación del transformador n.º 2 de 66/20 kV y 25 MVA en Subestación Torre de Miguel Sesmero". Término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT1788/17776 **47342**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zahínos, consistente en la ampliación de su delimitación de suelo urbano en terrenos ubicados en término municipal de Jerez de los Caballeros y tiene por objeto posibilitar la ubicación de las futuras viviendas sociales, pista polideportiva cubierta y recinto ferial (espacios libres) **47346**

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de junio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, que consiste en incluir el uso deportivo entre los admitidos en las ordenanzas IND-1 (industria baja y almacenamiento) e IND-2 (industria media) de suelo urbano (expte. n.º 02/2014); también se pretenden ampliar los usos permitidos en los suelos destinados a "Espacios libres" y aumentar la superficie máxima edificable de estos (expte. n.º 04/2014) **47348**

Autorización ambiental. Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Agrodelta, SL, en el término municipal de Monesterio (Badajoz) **47357**



Impacto ambiental. Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera **47380**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros, promovido por KerKus Suber, SCL, en el término municipal de Gata **47386**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto relativo a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para la actuación de mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural **47412**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales **47413**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica **47414**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para servicios básicos para la economía y la población rural **47415**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la Estrategia de Desarrollo Local Participativa de la Comarca de Lácara **47416**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas **47418**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas **47429**



V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia 47431



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 17 de diciembre de 2018 por la que se nombra Notaria para servir en plaza del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018050586)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Notarios que han de desempeñar sus funciones en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 24 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre de 2018, fue convocado procedimiento de concurso ordinario para la provisión de notarías vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 a 96 y demás concordantes del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado. El concurso ha sido resuelto por Resolución de 27 de noviembre de 2018 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre de 2018, en la que figura la concursante a la que le ha sido adjudicada plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente, 15/1999, de 29 de septiembre, por el que se atribuye al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, actualmente de Hacienda y Administración Pública, la competencia para el nombramiento de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Primero. Nombrar a Dña. Juana Belén Palomares Ruíz para la provisión de la Notaría de Santa Marta, provincia de Badajoz.

Segundo. Dar traslado del nombramiento a la interesada y al Decano del Colegio Notarial de procedencia, en su caso, y de Extremadura, así como a la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.



Tercero. Publicar la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 17 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y
Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2018 por la que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Lavandero/a al Grupo Técnico de Función Administrativa, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018082106)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 12 de diciembre de 2018.

La Secretaria General
del Servicio Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo de las líneas de financiación determinadas en el Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño. (2018050589)

El objeto del Acuerdo Marco de Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño firmado con fecha 29 de diciembre de 2011 por la Junta de Extremadura, la Sociedad Extremadura Avante, SLU, la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaes (EXTRAVAL) y diversas entidades de crédito que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura es definir y determinar los términos de la colaboración entre las entidades firmantes, en orden a arbitrar, en condiciones preferentes y con especial atención al microcrédito, diversas líneas de financiación al establecimiento, consolidación y/o ampliación de las pymes y empresarios autónomos extremeños y, fundamentalmente, a su actividad emprendedora, innovadora o de internacionalización. Como objeto de este Acuerdo se arbitran, de manera genérica, las siguientes líneas de financiación, tanto para la modalidad de activo fijo como circulante: Línea de Financiación de Microcréditos, Línea de Financiación para Emprendedores, Línea de Financiación a la Inversión en Innovación, Línea de Financiación a la Inversión para la Internacionalización, Línea de Financiación general de Activo fijo y circulante. En estas líneas de financiación se determina como característica común, el carácter de variable a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en citado Acuerdo.

Así, en virtud de lo anterior, el tipo de interés de referencia a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las distintas líneas determinadas en la estipulación cuarta del Acuerdo Marco por la Financiación de la Pyme y el Autónomo Extremeño, calculado según se establece en la estipulación quinta 1.a)a) será: -0,250 %.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y
Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



ORDEN de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas. (2018050590)

El Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, tiene por objeto establecer una línea de ayudas en forma de bonificación de tipos de interés con objeto de reducir los costes financieros de aquellas empresas que han recurrido a la financiación externa para obtener los fondos necesarios que les permitan acometer inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se persigue facilitar el acceso a la financiación del tejido empresarial extremeño dándole además un apoyo financiero adicional que favorezca su desarrollo, estimule la iniciativa emprendedora y el crecimiento empresarial y, en definitiva, mejore la competitividad de las empresas lo cual redundará en la generación de empleo.

Las ayudas que se regulan en este decreto son una continuación de las ya establecidas mediante el derogado Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se incorporan una serie de novedades como consecuencia, por un lado, de la obligatoria necesidad de adaptarse a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, por otro lado, el de adaptarse a la situación económica actual.

En su artículo 13, el Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, refleja el carácter de revisables a los tipos de interés aplicar a las operaciones financieras, y en el artículo 14 establece el cálculo del tipo de interés de referencia y del tipo de interés a aplicar a las operaciones, amén de determinar que el tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones formalizadas se fijará por orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas siempre que el interesado solicite autorización para formalizar la operación, préstamo o leasing, a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado sin que ello suponga incrementar la cuantía de la subvención a percibir por el beneficiario conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado decreto.



Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural de 2019 para las distintas líneas acogidas al Decreto 56/2012, de 13 de abril, por el que se establece el programa de financiación a empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y aprueba la primera convocatoria de estas ayudas, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

a) Un tipo de interés del 0,750 % nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

— Línea de Préstamos.

b) Un tipo de interés del 1,750 % nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la siguiente línea de financiación:

— Línea de Leasing.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





ORDEN de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2018050591)

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma establece un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo régimen que deroga el establecido por el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establecen programas de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge diversas modificaciones en relación con las líneas de financiación prioritarias. No obstante en las nuevas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

El Decreto 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido las siguientes modificaciones en los artículos 18.2 y 38.2 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.2.: "El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones se fijará por orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 38.2., párrafo primero: "El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del decreto un diferencial de 1 punto porcentual".

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 47/2009, de 13 de marzo y el Decreto 43/2011, de 15 de abril, en aquellas operaciones que se formalicen antes del 31 de diciembre de 2010 y a partir del 21 de abril de 2011, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar el préstamo a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General competente en la materia podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado. Dentro de la línea de préstamos de financiación de inversiones, para aquellas operaciones formalizadas entre el 1 de enero de 2011 y el 20 de abril de 2011 no será necesaria dicha autorización.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el primer semestre natural de 2019 para las



distintas líneas acogidas al Decreto 19/2007 por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General competente en la materia para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:

a) Un tipo de interés del 0,750 % nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés del 1,750 % nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

— Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •



ORDEN de 14 de diciembre de 2018 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre natural del año 2019 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. (2018050592)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio y 17/1998, de 3 de marzo, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. En desarrollo de estos decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen que derogó el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, recoge modificaciones en relación con las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Asimismo el Decreto 40/2003, de 8 de abril, modificó el artículo 16.1 del mencionado Decreto 142/2001, estableciéndose cambios en el cálculo del tipo de interés de referencia.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en la citadas normas se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2019 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto mencionado en el apartado anterior, es:

- a) Un tipo de interés máximo del 0,750 % nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:
 - Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- b) Un tipo de interés máximo del 0,250 % nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea de financiación:
 - Línea de Financiación Solidaria.

Asimismo, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre natural de 2019 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas o que se formalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 40/2003, de 8 de abril, es:



a) Un tipo de interés máximo del 0,750 % nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación las siguientes líneas:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 5,00 % nominal anual a aplicar el primer año de la vigencia del préstamo. Para los restantes el tipo de interés máximo es del 0,250 % en la siguiente línea de financiación:

— Línea de Financiación Solidaria.

Y este mismo tipo será el establecido para aquellas operaciones a las que le sea de aplicación la disposición adicional duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y
Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





ORDEN de 19 de diciembre de 2018 por la que se modifican puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura. (2018050595)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella."

El objeto de esta modificación puntual es, principalmente, la creación de un importante número de puestos de trabajadores sociales y educadores pertenecientes a la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia. La misma está motivada por la realización de actuaciones que tiene encomendada normativamente esta Administración (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal de los menores), entre las que se encuentran las de ejecución y seguimiento de medidas judiciales no privativas de libertad, dictadas por los Juzgados de Menores y que se desarrollan en medio abierto, tratamiento ambulatorio, asistencia al centro de día, permanencia de fin de semana, libertad vigilada con participación, en su caso, en programas de tipo formativa, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, educación vial y otros similares; prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas y actividades socioeducativas.

Asimismo, es reseñable la dotación, en distintos centros asistenciales, de puestos de trabajo de personal sanitario, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de los servicios públicos que se prestan.



Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordará a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, según figura en los anexos I, II y III para la creación, modificación y amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, según figura en los anexos IV y V, para la creación y amortización, respectivamente, de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

***Tercero. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍT. SOCIALES													
Centro Directivo...: 2710		SECRETARÍA GENERAL													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	O	I	R	V	Complemento		TP	Gr. /	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
								Específico	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
4250310	42519810J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES Y PERSONAL MÉRIDA	19	3.1	IDR							S	C1C2	ADMINISTRACION GENERAL	EXP. GESTION DE PERSONAL	
											C		ADMINISTRACION GENERAL	EXP. CONTROL DE HORARIO	
													EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA		



Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo.....: 4173510 DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E. INF. Y FAM											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP Gr. / PR Subgr.		Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
		H O R	N I V	N Tipo	IR	N A2	C	Titulación			Especialidad / Otros
4173510	42439610TRABAJADOR/A SOCIAL BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	TRABAJO SOCIAL		THM	
4173510	42439910TRABAJADOR/A SOCIAL BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	TRABAJO SOCIAL		THM	
4173510	42440110TRABAJADOR/A SOCIAL BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	TRABAJO SOCIAL		THM	
4173510	42440210EDUCADOR/A SOCIAL BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	EDUCACION SOCIAL		THM	
4173510	42440310EDUCADOR/A SOCIAL BADAJOZ	S	20	B.1	IR	N	A2	EDUCACION SOCIAL		THM	
4173510	42439710TRABAJADOR/A SOCIAL CÁCERES	S	20	B.1	IR	N	A2	TRABAJO SOCIAL		THM	
4173510	42440010TRABAJADOR/A SOCIAL CÁCERES	S	20	B.1	IR	N	A2	TRABAJO SOCIAL		THM	
4173510	42440410EDUCADOR/A SOCIAL CÁCERES	S	20	B.1	IR	N	A2	EDUCACION SOCIAL		THM	
4173510	42440510EDUCADOR/A SOCIAL CÁCERES	S	20	B.1	IR	N	A2	EDUCACION SOCIAL		THM	



Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Centro Directivo.....: 4216710 SEC.GRAL. ARQUITECTURA, VIV. Y P. CONSUMO											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R	N I V	Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
				Tipo	Subconc	Titulación		Especialidad / Otros			
4250410											
4251650J.	NEG.AA.GG. Y ADMINITRAT. DE VIVIENDA CÁCERES	19	3.1	IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN TRAMITACION Y GESTION DE AYUDAS A LA VIVIENDA		
								ADMINISTRACION GENERAL	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA		
Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Centro Directivo.....: 4095810 DIRECCION GERENCIA (S.E.P.A.D.)											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R	N I V	Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
				Tipo	Subconc	Titulación		Especialidad / Otros			
4095810											
4251840A	SESOR/A JURIDICO/A MÉRIDA	S	22	A.1	IR	N	A1	C	JURIDICA		
4095810											
4251940T	TRABAJADOR/A SOCIAL MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C	TRABAJO SOCIAL		
4095810											
4254910T	TRABAJADOR/A SOCIAL MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2	C	TRABAJO SOCIAL		
Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario											
Centro Directivo.....: 3010 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R	N I V	Complemento Especifico			TP Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
				Tipo	Subconc	Titulación		Especialidad / Otros			
3010											
4251770A	AUXILIAR DE ADMINISTRACION BADAJOZ	S	16	D.1	IR	N	C2	C	ADMINISTRACION GENERAL		
4250510											
4251970J.	NEG.SUBVENCIONES Y CONVENIOS MÉRIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN GESTION DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS		
								ADMINISTRACION GENERAL	EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA		



ANEXO II

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
Centro Directivo.....: 2710 SECRETARIA GENERAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						MÉRITOS	Observaciones
		H	N	N	TP	Gr. /	PR Subgr.		
		O	I	V	Complemento Especifico				
		R			Subconc	Tipo			

2710 S 20 B.1 IR N A2 I.T.I.
39259701.T.I. MÉRIDA C

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
Centro Directivo.....: 4216710 SEC. GRAL. ARQUITECTURA, VIV. Y P. CONSUMO

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						MÉRITOS	Observaciones
		H	N	N	TP	Gr. /	PR Subgr.		
		O	I	V	Complemento Especifico				
		R			Subconc	Tipo			

13210 1613 J. SERV. DE ADMON. GRAL. Y REG. 29 1.1 IDFR S A1 O.A.P.
JURIDICO L
MÉRIDA
20310 3221 J. SERV. DE GESTION PATRIMONIAL Y 28 1.2 IDFR S A1A2 O.A.P.
ECONOM L
MÉRIDA S.N.

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
Centro Directivo.....: 3610 INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						MÉRITOS	Observaciones
		H	N	N	TP	Gr. /	PR Subgr.		
		O	I	V	Complemento Especifico				
		R			Subconc	Tipo			

3610 13108 ASESORIA JURIDICO/A JURIDICA
CACERES C

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES
Centro Directivo.....: 4095810 DIRECCION GERENCIA (S.E.P.A.D.)

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Requisitos para su desempeño						MÉRITOS	Observaciones
		H	N	N	TP	Gr. /	PR Subgr.		
		O	I	V	Complemento Especifico				
		R			Subconc	Tipo			

4095810 247 AUXILIAR DE ADMINISTRACION S 16 D.1 IR N C2 ADMINISTRACION GENERAL
MÉRIDA C



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510 Centro Directivo...: 4216710	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES SEC.GRAL. ARQUITECTURA,VIV. Y P.CONSUMO										Méritos	Observaciones	
	Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño					
								Tipo	Subconc	Titulación			Especialidad / Otros
4216710 13507 ADMINISTRATIVO/A MÉRIDA			S 18	C.1	IR		N C1					ADMINISTRACION GENERAL	
Consejería.....: 4215510 Centro Directivo...: 3010	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD												
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones		
				Tipo	Subconc		Titulación	Especialidad / Otros					
3010 39192110INSPECTORIA DE SERVICIOS PSIQUIATRICO MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			ESPECIALISTA		P.A.L. N DF		
3010 39207310OFICIAL ELECTROMECANICO MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			ESPECIALISTA		P.A.L.(OF.1ELECTRO) N DF		
3010 39232910ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			AUXILIAR DE ENFERMERIA		P.A.L.		
3010 39233810ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			AUXILIAR DE ENFERMERIA		P.A.L.		
3010 39234710ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			AUXILIAR DE ENFERMERIA		P.A.L.		
3010 39235110ENCARGADO/A DE PABELLON MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			AUXILIAR DE ENFERMERIA		P.A.L. DF		
3010 42263610AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA		S 16	D.1	IR		N C2			ADMINISTRACION GENERAL		P.A.L.		
3010 7273 DIRECTORIA C.I.M. BARCARROTA		16	G.1	IDR		S C2					P.A.L.		



ANEXO IV

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES												
Centro Directivo....: 4173510 DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	I	A	T			

3958910 42516610 OFICIAL DE PRIMERA-CONDUCTOR/A BADAJOZ C.A.M. SAN JUAN BAUTISTA L1 L9 C IV 16 2608 OFICIAL DE PRIMERA-CONDUCTOR/A PERMISO DE CONDUCCION C THM

Consejería.....: 4215510 CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES												
Centro Directivo....: 3010 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	I	A	T			

3977010 42517910 AUXILIAR DE ENFERMERIA BADAJOZ C.R. GRANADILLA L1 C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA N

3977010 42543510 COCINERO/A BADAJOZ C.R. GRANADILLA L1 C IV 16 2718 COCINERO/A N

4169210 42518810 DIRECTOR/A C.M. BARCARROTA L7.2 C I-III N

3976910 42518510 COCINERO/A T.P. CÁCERES C.R. EL CUARTILLO L1 C IV 16 2718 COCINERO/A N

3960210 42519010 FISIOTERAPEUTA A T.P. DON BENITO C.R. ALONSO DE MENDOZA 50% C II 20 0215 TIT GRADO MEDIO-FISIOTERAPEUTA N

4049210 42519210 AUXILIAR DE ENFERMERIA A T.P. PLASENCIA C.R. LOS PINOS L1 C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA N

4172110 42519110 A.T.S./D.U.E. PLASENCIA C.R. M. JESUS LOPEZ HERRERO L1 C II 20 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S.O D.U.E. N

3998110 42518910 FISIOTERAPEUTA A T.P. VILLANUEVA DE LA SER C.R. FELIPE TRIGO 50% C II 20 0215 TIT GRADO MEDIO-FISIOTERAPEUTA N



ANEXO V

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	R	I	A			

3958910 1010918 ORDENANZA BADAJOZ L1 C V 14 5303 ORDENANZA THM N
 C.A.M. SAN JUAN
 BAUTISTA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Méritos	Observaciones
						R	R	I	A			

3977010 1006644 JEFE/A DE COCINA BADAJOZ L1 C III 18 1506 ENCARGADO/A-JEFE DE P.A.R.
 C.R. GRANADILLA
 COCINA

4100810 39215610 AYUDANTE DE COCINA MÉRIDA L1 C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA
 CENTRO SOCIO-SANIT. ADOLFO D. AMBRONA

4100810 39216110 AYUDANTE DE COCINA MÉRIDA L1 C V 14 5313 AYUDANTE DE COCINA
 CENTRO SOCIO-SANIT. ADOLFO D. AMBRONA

3010 40107510 TITULADO/A DE GRADO MEDIO MÉRIDA C II 20 0216 TIT GRADO MEDIO-GENERAL F
 DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD

3967410 1000551 TITULADO/A DE GRADO MEDIO MÉRIDA C II 20 0216 TIT GRADO MEDIO-GENERAL F
 SERVICIOS CENTRALES

4100910 39238410 SUPERVISOR/A GENERAL PLASENCIA H.I. L6.2 L2 L II 0204 TIT GRADO MEDIO-A.T.S.O P.A.R. DF
 SANITARIO DE PLASENCIA D.U.E.

4100910 39177810 AUXILIAR DE ENFERMERIA PLASENCIA L1 C IV 16 2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA N
 CENTRO SOCIO-SANITARIO DE PLASENCIA



Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral															
Consejería.....: 4215510		CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES													
Centro Directivo...: 3010		DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD													
Unidad/ Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N R	C V	A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
											Titulación	Otros			
4100910															
39149310	PEON ESPECIALIZADO- GENERAL	PLASENCIA CENTRO SOCIO- SANITARIO DE PLASENCIA													

4100910
39149310 PEON ESPECIALIZADO-
GENERAL

PLASENCIA
CENTRO SOCIO-
SANITARIO DE
PLASENCIA

C V 14 5117 PEON ESPECIALIZADO-
GENERAL

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre el control de legalidad, inscripción registral y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en el Diario Oficial de Extremadura. (2018062905)

Visto los escritos de fecha 25 de julio y 9 de octubre de 2018, del Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en los que respectivamente y a los efectos de inscripción y publicación en el DOE, en el primero, se remite por duplicado, certificación de 25 de julio de 2018, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidente, comprensiva del acuerdo adoptado por la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018, por el que se aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos vigentes, adjuntando dos ejemplares de los Estatutos modificados, y en el segundo, se comunica error de transcripción advertido en los estatutos modificados enviados en su día para su control de legalidad, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en adelante "el Colegio" fue creado por Acuerdo adoptado durante la reunión anual del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España, celebrada entre el 6 y 8 mayo de 1953, por segregación del preexistente Colegio de Extremadura.

Segundo. Los Estatutos del Colegio fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de 26 de junio de 2004, y publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2016, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio por el que se solicita informe provisional de legalidad de la modificación de los Estatutos que se propone, aportando con dicha solicitud el borrador de los nuevos Estatutos comprensivo de los artículos modificados.

Cuarto. Con fecha 22 de marzo de 2017, tiene salida en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, del Servicio de Administración de Justicia y Registros, por el que se comunica al Colegio que la modificación estatutaria que se propone, contiene una denominación del Colegio diferente a la que se ostenta en la actualidad, informándose que en primer lugar ha de tramitarse el correspondiente procedimiento de cambio de denominación y su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno, y con posterioridad tramitar el procedimiento de modificación estatutaria sujeto a la emisión de informe favorable de legalidad y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Quinto. Con fecha 20 de septiembre de 2017, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio, por el que se solicita el cambio de denominación actual del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, aportando junto con la solicitud la documentación preceptiva para tal fin.

Sexto. Con fecha 26 de marzo de 2018, una vez sustanciado el procedimiento de cambio de denominación, se publica en el DOE n.º 60, de 26 de marzo, el Decreto 31/2018, de 20 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación en los términos solicitados por el Colegio.

Séptimo. Con fecha 25 de junio de 2018, tiene salida en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Jefe de Servicio de Administración de Justicia y Registros, por el que se comunica al Colegio la procedencia de iniciar el procedimiento de modificación estatutaria pretendido por esa Corporación, una vez concluido el procedimiento de cambio de denominación instado por el Colegio mediante escrito de 19 de septiembre de 2017, informando, así mismo, de lo dispuesto en los artículos 24.a) y 27.3 de sus Estatutos vigentes, en cuanto a la aprobación de dicha modificación por su Asamblea General, así como de la documentación a aportar junto con la solicitud de iniciación del procedimiento de modificación estatutaria, sujeto a previo informe favorable de legalidad y su registro y publicación en el DOE.

Octavo. Conforme se acredita en la certificación de 25 de julio de 2018, expedida por el Secretario del Colegio con el visto bueno de su Presidente, la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018, aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos vigentes que es objeto del presente informe.

Noveno. Con fecha 27 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro Único de documentos de la Junta de Extremadura, escrito del Presidente del Colegio de fecha 25/07/2018, por el que se remite por duplicado la certificación referida en el antecedente anterior y dos ejemplares definitivos de los Estatutos modificados.

Décimo. Con fecha 9 de octubre de 2018, se recibe escrito del Presidente del Colegio con esa misma fecha, donde se hace constar el error advertido en la transcripción de los Estatutos del Colegio enviados en julio para su informe de legalidad y publicación en el DOE, de donde se constata que el texto del punto 2 del artículo 63. "Recursos Corporativos" aprobados en Asamblea General, es el mismo texto que el de los Estatutos Vigentes.

Undécimo. Con fecha 19 de octubre de 2018, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe favorable de legalidad del Estatuto del Colegio y sus modificaciones.; informe que es remitido a dicha Corporación mediante oficio con registro de salida 24/1072918, y recepcionado el 31 de octubre de 2018, sin que por el Colegio se hayan realizado observaciones o puntualizaciones sobre las modificaciones estatutarias reflejadas en el mismo, en el plazo concedido para ello.



Duodécimo. Con fecha 4 de diciembre de 2018, por el Secretario General de Administración Pública, se emite Propuesta de Resolución declarando conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio, proponiendo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normas aplicables.

- 1º. La Constitución española de 1978.
- 2º. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 4º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 5º. La Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.
- 6º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 7º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 9º. El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 10º. El Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 11º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 12ª. El Decreto 31/2018, de 20 de marzo, por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres.
- 13º. Los Estatutos vigentes del Colegio, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

***Segundo. Régimen jurídico de los colegios profesionales.***

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2 al que remite el punto 3 del propio artículo, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 12 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 13, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los Estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 14.1). "La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 14.2). "Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial e Extremadura" (artículo 15).

Cuarto. Régimen registral de los estatutos o sus modificaciones.

En el Título V, artículos 31 a 33, de la Ley 11/2002, se crea, a los meros efectos de publicidad, el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, cuya organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. En desarrollo de dicho título se aprobó el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante D. 24/2007), donde se establece, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

- En el Registro se inscribirán a efectos de constancia y publicidad ... "los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad". (Artículo 3 apartado b).



- “Las resoluciones relativas a las solicitudes de inscripción o anotación en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura serán adoptadas por el titular de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia”. (Artículo 4.3).
- “Los Estatutos aprobados y, en su caso, sus modificaciones, serán remitidos a la Consejería de Presidencia para su inscripción en el Registro y su publicación en el DOE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación” (artículo 9.1). “La Consejería de Presidencia deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los estatutos y sus modificaciones en el plazo de seis meses a partir de la entrada de la solicitud de inscripción en el registro del órgano competente para resolver” (artículo 9.2).
- “Para el acceso a la inscripción registral de las modificaciones de actos ya inscritos será necesario la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio ...” (artículo 10.2). “Los documentos que tengan que ser registrados se presentarán por duplicado, destinándose un ejemplar original al correspondiente archivo del expediente o protocolo, el segundo será devuelto al interesado con anotación de haber sido registrado” (artículo 10.3).

Quinto. Examen de legalidad de la modificaciones estatutarias objeto de calificación.

Con carácter previo conviene exponer que la modificación supone una reforma amplia de los Estatutos actualmente vigentes, publicados por Resolución de la Consejera de Presidencia de 14 de julio de 2005 (DOE n.º 87, de 28 de julio).

1. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.a) y 27.3 de sus Estatutos, por su Asamblea General en sesión de 24 de julio de 2018, siendo remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, a los efectos de registro, junto con la certificación de 25 de julio de 2018, acreditativa del acuerdo de aprobación adoptado.

2. Disposiciones Estatutarias modificadas.

De conformidad con el borrador de Estatuto modificado, remitido por el Colegio mediante escrito de 25 de julio de 2018, corregido de error material mediante escrito de 9 de octubre de 2018, las modificaciones practicadas en los Estatutos vigentes son las siguientes:

A) Modificaciones introducidas en la numeración del articulado.

Como consecuencia de añadir un nuevo artículo al texto estatutario referido a la Ventanilla Única, al que se asigna el número 11, el número total de artículos pasan de ser 66



a ser 67, y a partir del artículo 11 de los vigentes estatutos, se numeran en uno más en el texto modificado, así el 11 pasa a ser el 12, el 12 el 13 y así sucesivamente.

B) Modificaciones generales al articulado en adaptación a la nueva denominación del Colegio.

Los artículos estatutarios afectados por la nueva denominación del Colegio son los siguientes:

Art. 1, párrafo único; Art. 2, párrafo único; Art. 3.1; Art. 4, párrafo único; Art. 5, párrafo único; Art. 7.1; Art. 10, párrafo único; Art. 11.2; Art. 11.3; Art. 12.1; Art. 13, párrafo único; Art. 14, párrafo primero; Art. 15.1.j); Art. 17.1; Art. 17.2; Art. 18.d); Art. 19.e); Art. 21.1; Art. 30.1.a); Art. 30.1.d); Art. 30.2.b); Art. 49.1; Art. 54.2.d) y e); Art. 59.1; Art. 62.2; y Art. 66.2.

C) Modificaciones específicas al articulado:

Los artículos estatutarios afectados por modificaciones específicas al margen de la adaptación de la nueva denominación del Colegio son los siguientes:

Art. 1; Art. 5; Art. 6; Art. 7; Art. 8; Art. 9; Art. 11; Art. 12; Art. 13; Art.14; Art. 15; Art. 16, Art. 17; Art. 18; Art. 19; Art. 20; Art. 21; Art. 22; Art. 23; Art. 24; Art. 25; Art. 26; Art.27; Art.28; Art. 29; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 36; Art. 37; Art.38; Art.39; Art.40; Art. 41; Art. 42; Art. 43; Art. 44; Art. 45; Art. 46; Art. 47; Art. 48; Art. 49; Art. 50; Art. 51; Art. 52; Art. 53; Art. 54; Art. 55; Art. 56; Art. 57; Art. 58; Art. 59; Art. 60; Art. 61; Art. 62; Art. 63; Art. 64 ;Art. 65; Art. 66 y Art. 67.

3. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas por el Colegio.

A) En lo referente a las Modificaciones generales al articulado en adaptación a la nueva denominación del Colegio, referidas en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 2, letra B), ninguna observación procede realizar en este sentido, al tratarse de adaptaciones derivadas del Decreto 31/2018, de 20 de marzo (DOE n.º 60, de 26 de marzo) por el que se acuerda el cambio de denominación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cáceres, por el de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres.

B) En lo referente a las modificaciones específicas al articulado, referidas en el Fundamento de Derecho Quinto, punto 2, letra C), procede considerar que tales modificaciones tienen por una parte, un carácter funcional, de operativa interna y autoorganización, como lo son las practicadas respecto de la condición, clases y régimen disciplinario de los colegiados, en la composición, funciones y funcionamiento de los órganos supremo y de dirección del Colegio, en el régimen electoral y en el económico-presupuestario; por otra, suponen adaptaciones a lo preceptuado en la legislación aplicable sobre Colegios Profesionales y sociedades profesionales, como las modificaciones realizadas



respecto a la obligatoriedad de la colegiación "si fuese así exigido por una ley de carácter estatal", las titulaciones requeridas para el ejercicio de la profesión, la Ventanilla Única, la exigencia de visado "cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente " y la inscripción en el Colegio de las Sociedades a que se refiere la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Puede considerarse, por tanto, que las modificaciones aprobadas por el Colegio no suponen merma de los contenidos obligatorios del Estatuto, ya contenidos en el texto que se modifica, ni afectan a los principios de organización interna y funcionamiento democráticos del Colegio, por lo que procede calificar el contenido de tales modificaciones conformes a la legalidad.

Sexto. Régimen competencial.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el que se atribuye —artículo 5.1— a la mencionada Secretaría General, entre otras, funciones y servicios en materia de Colegios Profesionales.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, conforme establece el artículo 4.3 del Decreto 24/2007 de 20 de febrero. Estas funciones fueron atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, mencionado.

En su virtud, vistos el informe de legalidad emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones con fecha 19 de octubre de 2018 y la Propuesta de Resolución del Secretario General de Administración Pública de fecha 4 de diciembre de 2018, así como los hechos, las normas aplicables y los fundamentos de derecho expuestos, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, aprobada por la Asamblea General del Colegio, en reunión de 24 de julio de 2018.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, dicha modificación estatutaria.



Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos, redactados según el siguiente anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 13 de diciembre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE CÁCERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica del colegio

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres es una Corporación de Derecho Público constituida por los profesionales a él incorporados, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la normativa vigente en materia de Colegios Profesionales.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres integrará, a todos los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola, que ejerzan la profesión, en su ámbito territorial, en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya en Entidades privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla.

Artículo 3. Ámbito territorial y sede

1. El ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres es el territorio de la provincia de Cáceres.
2. La sede central del Colegio radica en la ciudad de Cáceres, calle Diego Maria Crehuet, n.º 17 bajo, (10002), Cáceres.

Artículo 4. Relación con la administración pública autonómica

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y en lo relativo a los contenidos de esta profesión con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión.

Artículo 5. Fines esenciales

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres se constituye para la satisfacción de los siguientes fines esenciales: ordenar, en el



marco del ordenamiento jurídico, el ejercicio de la profesión en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios; garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos; representar y defender la profesión y los intereses profesionales de sus colegiados; realizar las actividades de interés general relacionadas con su profesión que estime oportunas o le encomienden los poderes públicos; colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las Leyes y la formación de los recursos humanos del sector agrícola, agroalimentario, ganadero y/o del Medio Rural en la región.

Artículo 6. Incorporación al colegio

1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y 16.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y para la adecuada satisfacción de los fines esenciales del Colegio señalados en el artículo anterior, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar colegiado, si fuese así exigido por una ley de carácter estatal.
2. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Sección 1ª. Régimen de la colegiación

Artículo 7. Condiciones de ingreso

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres:
 - a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión o la correspondencia con el nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) o el nivel 6, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).



- b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial penal firme o sanción disciplinaria igualmente firme.
 - c) Abonar la cuota de entrada vigente en el Colegio. Esta cuota no rebasará nunca los costes de tramitación de la solicitud.
2. La Junta de Gobierno podrá recabar el auxilio de las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de todas aquellas personas que reuniendo la aptitud necesaria para pertenecer al Colegio ejercen la profesión sin hallarse incorporado al mismo.

Artículo 8. Procedimiento de incorporación

1. El ingreso en el Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañado de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de las condiciones de acceso exigidas.
2. La condición señalada en el art. 7.1.a) se acreditará mediante testimonio auténtico del título, o certificado administrativo supletorio acreditativo de la superación de los estudios y abono de los derechos de expedición, o el reconocimiento a efectos profesionales por el Estado. La condición descrita en el art. 7.1.b) se entenderá acreditada por declaración del interesado. Igualmente se declararán y, en su caso acreditarán, los restantes datos que deban constar en el registro que constituya el Colegio.

Si el solicitante procede de otro Colegio territorial, deberá aportar certificado del Colegio de origen en sustitución del título, en que se expresará además si se halla al corriente de sus obligaciones colegiales, y que no está inhabilitado para el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial.

3. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia. Podrá suspenderse por un plazo máximo de tres meses la resolución de la solicitud para subsanar deficiencias de la documentación presentada o efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.
4. El acuerdo de denegación de incorporación al Colegio debe ser motivado. Dicho acuerdo podrá impugnarse en los términos del régimen general de recursos contenido en el art. 63 de estos Estatutos.
5. Los interesados en pertenecer al Colegio podrán utilizar los servicios de la ventanilla única implantada en la página web del Colegio para realizar los trámites de colegiación, conforme a los requerimientos que se determinen en la misma.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado**

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:
 - a) La renuncia del colegiado debe ser manifestada por escrito. La renuncia será aceptada cuando no exista obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión y esté al corriente con sus obligaciones colegiales. La baja surtirá efecto el día primero del trimestre siguiente al que corresponda a la fecha de petición, debiendo solicitar la renuncia con un mínimo de diez días hábiles de antelación.
 - b) La pérdida con carácter firme, falsedad o incorrección, debidamente comprobada, de las condiciones de acceso al Colegio.
 - c) Por expulsión del Colegio, previo expediente disciplinario instruido por éste, en consonancia con lo prescrito en estos Estatutos.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior en su letra b), la Junta de Gobierno, una vez constatadas las circunstancias determinantes de la eventual pérdida de colegiación, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso de las alegaciones efectuadas, adoptará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes. El acuerdo que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá ser impugnado en los términos y por los medios previstos en el art. 8.4 para la denegación de acceso al Colegio.
3. Los que causaren baja voluntaria cumpliendo con los requisitos que se fijan, y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir igual trámite que para nueva solicitud de admisión, excepto la presentación de documentos referentes a su titulación, debiendo abonar la cuota de reincorporación que por la Asamblea General se establezca.
4. Por impago de tres cuotas colegiales de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por Tesorería, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.
 - b) Si transcurridos veinte días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte del Tesorero, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda el pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.
 - c) Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá de valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la



Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Régimen de la comunicación

1. Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola incorporado a otro Colegio haya de efectuar cualquier trabajo profesional en el ámbito territorial del de Cáceres deberá comunicar preceptivamente al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres las actuaciones profesionales que vaya a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 11. Ventanilla única y registro de colegiados

1. El Colegio dispondrá de una página WEB para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.



- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Sección 2ª. Clases de colegiados

Artículo 12. Clases de colegiados

Puede pertenecerse al Colegio en condición de: ejerciente; no ejerciente; parados; colegiado de honor y Sociedades Profesionales.

1. Son miembros ejercientes quienes desarrollando su profesión se hallan incorporados al mismo por tener obligatoriedad de hacerlo con arreglo a lo dispuesto en el art. 6 de este Estatuto.
2. Son colegiados no ejercientes los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que no ejerzan la profesión.
3. Son colegiados parados los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que estén inscritos en el Servicio Extremeño Público de empleo y que no estén dados de alta en ningún epígrafe en la Seguridad Social.
4. El Colegio podrá nombrar colegiados de honor a las personas, naturales o jurídicas, que, siendo o no Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola, hayan rendido relevantes servicios a la profesión o figurado como colegiados durante una larga vida profesional. La propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno y será



aprobada por la Asamblea General. Estos colegiados podrán estar eximidos del pago de cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para cargo alguno y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas generales.

5. Sociedad profesional, es aquella persona jurídica, cualquiera que sea la forma mercantil que revista, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia del Ingeniero Técnico Agrícola o del Graduado en Ingeniería Agrícola para cuya realización sea necesario poseer dicha titulación universitaria, siempre que los actos propios que realice en el ejercicio de dicha actividad profesional sean ejecutados directamente bajo razón o denominación social de la misma, y le sean atribuidos a dicha sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente, y se halle además inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícolasde Cáceres.
 - a) La sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados, debiendo acompañar copia del Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b) La inscripción contendrá los siguientes extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedad Profesionales:
 - 1) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
 - 2) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
 - 3) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
 - 4) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
 - 5) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - c) La inscripción se realizará de oficio, conforme a comunicación remitida por el Registrador Mercantil, el cual comunicará de oficio el Registro del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, la práctica de las inscripciones con el fin de que conste el Colegio la existencia de dicha Sociedad Profesional y se proceda a recoger dichos extremos en el Registro Profesional del citado Colegio.
 - d) Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional serán comunicados al Colegio con objeto de proceder a su modificación en el Registro de Sociedades Profesionales.

**Artículo 13. Precolegiados**

1. Podrán solicitar su inscripción al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres en calidad de precolegiados los estudiantes que se encontraren matriculados en el último ciclo formativo para la obtención del título académico de Graduado en Ingeniería Agrícola.

2. La precolegiación sólo confiere el derecho a la utilización de los servicios básicos del Colegio, previo pago, en su caso, de una cuota de precolegiación, si así lo determinara la Asamblea General, que será, en todo caso menor a la de los ejercientes. Por la precolegiación, sin embargo, no se adquiere la condición de colegiado, ni se conceden los derechos políticos que son inherentes a esta condición.

Sección 3. Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 14. Principios generales

La incorporación al Colegio confiere a todo Ingeniero Técnico Agrícola y Graduados en Ingeniería Agrícola los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio. El Colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

Artículo 15. Derechos de los colegiados

Son derechos de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Colegio, asistiendo a la Asamblea General, y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Junta de Gobierno, como igualmente remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura, en los términos señalados en estos Estatutos.
- b) A Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, de acuerdo con el principio de colegiación única consagrado en la legislación básica estatal y a ejercer las funciones propias de su profesión, de conformidad con su estatuto profesional.
- c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y presentando las iniciativas o quejas pertinentes.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio, en los términos consignados en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.



- f) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Colegio, dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- i) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca la pérdida de su condición de colegiado conforme a los Estatutos.
- j) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éste.
- k) Realizar todos los trámites colegiales por vía electrónica y a distancia.

Artículo 16. Obligaciones de los colegiados

1. Son deberes de todo miembro del Colegio:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas deontológicas de la profesión contenidas en las Normas Deontológicas que se apruebe por el Colegio.
- b) Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones del presente Estatuto, las normas deontológicas, así como las resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos.
- c) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados siempre que fueren estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Someter al visado y registro del Colegio todos los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.
- f) Poner en conocimiento del Colegio la realización de actos propios de la profesión por quienes no posean el título que para ello les faculte; a los que, aun teniéndolo, no estén colegiados; y a los que siendo colegiados faltan a las obligaciones que como tales han contraído.



- g) Mantener el adecuado nivel de conocimientos para el desempeño de su profesión, de forma que éstos se hallen actualizados en todo momento.
 - h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
 - j) Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola reciba un encargo profesional presentará al cliente, para su aceptación, una nota-encargo, en la que constará, con el mayor detalle que sea posible, las características del trabajo a desarrollar y el cálculo aproximado de los honorarios o en su defecto el método convenido para su práctica.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del colegiado, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina regulada en los presentes Estatutos y en las Normas Deontológicas que en desarrollo de los anteriores se aprueben por el Colegio.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 17. Funciones del colegio

Para la consecución de los fines esenciales del Colegio señalados en el Capítulo I de estos Estatutos, el Colegio desempeña, al amparo de la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo sobre Colegios Profesionales, funciones de: ordenación del ejercicio profesional; representación y defensa de la profesión y de sus colegiados; servicio a los colegiados; y autoorganización, y todas aquellas recogidas en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 18. De ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados

Son funciones de ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados:

- a) El registro de todos sus miembros, para lo que llevarán al día una relación de los mismos en que conste, como mínimo, el testimonio auténtico del título, el domicilio profesional y de residencia, y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

El Colegio facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente.



A solicitud de cualquiera de sus colegiados, el Colegio podrá autenticar su firma, certificando que ésta concuerda con la registrada en el Colegio, y en consecuencia, que el firmante está legalmente habilitado para el ejercicio profesional.

- b) Velar por que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de esta función esencial, el Colegio aprobará en Asamblea General Normas Deontológicas que rijan la actividad profesional de sus colegiados.
- c) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales o deontológicas.
- d) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.
- e) Adoptar medidas conducentes a la evitación del intrusismo profesional.
- f) Impedir la competencia desleal entre colegiados.
- g) Mediar, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuantas cuestiones se susciten en relación con la actividad profesional.
- i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determine un Reglamento aprobado en Asamblea General.
- j) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con las siguientes normas.
 - 1. Todos los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola deberán ser objeto de visado colegial cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

El visado colegial es un acto de control profesional que comprende la comprobación de:

 - a) La identidad y habilitación legal del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola autor del trabajo.
 - b) La corrección e integridad formal de la documentación integrante del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo de que se trate.
 - c) El cumplimiento de todas las normas, legales o colegiales, sobre especificaciones técnicas.



d) La observancia de la normativa, profesional y colegial, aplicable al trabajo de que se trate.

El visado no comprenderá los honorarios, ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

2. Todo Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola solicitará al Colegio, a través de la aplicación del visado electrónico, cuantos encargos profesionales le hayan sido comprometidos. En la solicitud describirá las características técnicas, normativas y cuantas circunstancias sean necesarias para su identificación y localización. No comprenderá los honorarios, ni demás condiciones contractuales libremente pactadas. El encargo se comunicará al Colegio con la antelación suficiente que, en función de la naturaleza del trabajo, estime prudencialmente la Junta de Gobierno. Sin este requisito, no se admitirá, posteriormente, ningún trabajo profesional para su visado. El Colegio podrá hacer, en este trámite cuantas observaciones juzgare que pudieran afectar al posterior otorgamiento del visado colegial. Únicamente se exceptuarán los casos que por sus características sean de extraordinaria urgencia. En tal caso, se dará cuenta al Colegio inmediatamente después de su realización.

Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados

El Colegio ejerce las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

- a) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la Ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad Autónoma que regulen o afecten directamente las condiciones generales de las funciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola, en tanto no esté creado el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura.
- e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrán crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.
- f) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, informar las normas de organización de los centros docentes



correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria; y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

- g) Participar en los Consejos, Organismos consultivos, Comisiones u órganos análogos de las Administraciones y Organizaciones, cuando sea requerido para ello.
- h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Colegio.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- j) Realizar trabajos y servicios profesionales de toda índole, bien por cuenta propia, o bien a petición de los colegiados, de las Administraciones, de los Jueces y Tribunales, o de cualesquiera otras entidades públicas y privadas.
- k) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 20. De servicio

El Colegio podrá ofrecer, de acuerdo con las condiciones que crea más convenientes, y entre otros, los servicios siguientes:

- a) Resolver, por laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional, asistencial, de previsión y otros análogos; o colaborar, en su caso, con instituciones de este carácter. El Colegio podrá crear una Mutualidad o institución análoga, siendo su incorporación, en todo caso, de naturaleza voluntaria.
- c) Asesorar a sus colegiados y promover cursos de formación y especialización.
- d) Coadyuvar o participar en la creación de un sistema de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los Profesionales en el ejercicio profesional.
- e) Asesorar y apoyar a los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y formación permanente.
- f) Impulso y desarrollo de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**Artículo 21. De autoorganización**

El Colegio, en el ejercicio de su potestad de autoorganización interna, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, en desarrollo y con sujeción al presente Estatuto.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 22. Órganos de gobierno

1. Son órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Presidente del Colegio.
2. La Junta de Gobierno creará, en su seno, una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interno del Colegio, o, en su defecto, un Reglamento propio que será aprobado en Asamblea General, concretará su composición y régimen de funcionamiento.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 23. Definición y principios

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.

La Asamblea General se compone por todos los colegiados ejercientes en pleno ejercicio de sus derechos de participación. Los colegiados de honor podrán asistir con voz pero sin voto. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro creado por el Colegio al efecto, estarán representadas en la Asamblea por quien ostente su representación, conforme a las normas de constitución. Este representante deberá estar colegiado como ejerciente y su voto será único, en calidad de representante de la sociedad.

**Artículo 24. Participación**

La participación en la Asamblea General será personal, no admitiéndose la delegación de voto.

Artículo 25. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Modificar los vigentes Estatutos y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, las Normas Deontológicas, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normas de desarrollo.
- b) Aprobar, en su caso, la fusión, absorción, segregación o la disolución, y los cambios de denominación del Colegio.
- c) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- f) Controlar la gestión de la Junta de gobierno así como conocer y sancionar la Memoria o informe anual que la Junta de Gobierno le someterá, resumiendo su actuación, y los acontecimientos profesionales de mayor relieve; para lo que podrá recabar informes y adoptar, en su caso, las oportunas mociones.
- g) Conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno o de los que figuren atribuidos a ésta por el presente Estatuto.

Artículo 26. Clases: ordinaria y extraordinarias

Todos los años se celebrarán dos Asambleas General del Colegio, que tendrán carácter ordinario, y se realizarán en el primer y último semestre respectivamente. La celebrada en el último semestre tratará, necesariamente, y como mínimo, del examen y aprobación de presupuestos; y la celebrada en el primer semestre de la aprobación del balance y cuentas del año anterior y la Memoria general sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos. Asimismo pueden celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud escrita y firmada de, al menos, un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del censo.

**Artículo 27. Convocatoria**

1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por la Junta de Gobierno del Colegio con quince días de antelación; que en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a diez días.
2. Podrá igualmente notificarse mediante procedimientos telemáticos siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.
3. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora en que la Asamblea ha de tener lugar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y Secretario del Colegio respectivamente.
4. Las convocatorias ordinarias incorporarán un orden del día provisional y serán notificadas a todos los colegiados, acompañando, cuando sea imprescindible, la documentación concerniente a los temas a debatir, sin perjuicio de su consulta por los colegiados en las oficinas colegiales. Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados podrán presentar propuestas para someterlas a su deliberación y acuerdo, siendo obligación de la Junta de Gobierno incluir en el orden del día definitivo únicamente las que vengan avaladas por al menos cinco colegiados.
5. El orden del día de las asambleas extraordinarias es definitivo. En las mismas sólo se podrá tratar los asuntos que figuren en el orden del día, para tratar asuntos urgentes o aquellos que así lo establezca el Estatuto.

Artículo 28. Celebración

1. Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o segunda convocatoria, si procediera. Para que las deliberaciones de la Asamblea sean válidas será preciso que concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los colegiados con derecho a voto. En la segunda convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de asistentes. Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se encuentren en pleno disfrute de sus derechos colegiales y se hallen al corriente de sus obligaciones económicas. Salvo para la elección de miembros de Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la Asamblea.

Estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente le sustituya. Abierta la sesión, se procederá a la lectura, y aprobación en su caso, del borrador del acta de la sesión anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día definitivo. El Presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos.

2. Las votaciones serán ordinarias, es decir, a mano alzada, salvo cuando un Colegiado presente solicite que las mismas sean secretas. En cualquier caso, la votación será secreta



en los asuntos en que pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto. No podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que no figuren en el orden del día.

3. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. No obstante, cuando se trate de la modificación de los presentes Estatutos será precisa la mayoría absoluta de los presentes para la aprobación de la reforma.

Artículo 29. Aprobación de las actas

Con objeto de que la aprobación del acta de la Asamblea General no se demore hasta la próxima reunión, el Secretario confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firma del Presidente y de dos colegiados designados por la Asamblea General de entre sus asistentes, en el plazo de 15 días siguientes a la reunión. Obtenida la conformidad a la redacción, el Secretario hará constar la aprobación de la misma en el libro de actas. El acta habrá de ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Sección 2ª. De la Junta de Gobierno

Artículo 30. Definición y composición

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Vicesecretario/a y cuatro Vocales.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento interno, de los acuerdos de las Asambleas generales, de la Junta de Gobierno y del Consejo General, así como de las disposiciones que se dicten por las autoridades.
 - b) Representar al Colegio ante las autoridades y Tribunales de cualquier clase, designando en caso de litigio al abogado y procurador que estime de por sí o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
 - c) Convocar y presidir la Junta de Gobierno y Asambleas en la forma establecida. Así mismo presidirá las reuniones de otros órganos colegiados cuando asista.
 - d) Llevar la dirección superior del Colegio, decidiendo en los casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea General, teniendo que informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
 - e) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
 - f) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio.



- g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes uniendo su firma a las que prevén los Estatutos.
- h) Interponer las acciones que procedan para el cobro de honorarios no satisfechos a los colegiados.
- i) Asistir como Consejero nato, representando al Colegio, a las reuniones del Consejo General cuando sea convocado.
- j) Para el cumplimiento de los fines citados y cualquier otro que le fuere encomendado, gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquéllas puedan elevarse por los cauces que establece la Ley.

4. Son funciones del Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le correspondan como miembro de la Junta.

5. Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar la documentación del Colegio.
- b) Organizar la función administrativa del Colegio y actuar como Jefe de Personal.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la memoria anual para su aprobación en la Asamblea General, verificar citaciones, redactar y firmar actas y memorias y tramitar cuantas comunicaciones, circulares y documentos se refieran al Colegio.
- e) Atender e informar a los colegiados y a cuantas personas se interesen por asuntos concernientes al Colegio.
- f) Dirigir y administrar un registro de colegiados y el de Sociedades Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, conforme a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal.
- g) Es el responsable del mantenimiento y actualización de la WEB Colegial.
- h) Es el responsable de la organización y control de los cursos de formación dirigidos a los Colegiados.
- i) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta y las sean propias de su función y necesarias para el buen desempeño de la misma.
- j) Formar parte de la Comisión de visados designada por la Junta de Gobierno. Signar con su rúbrica los visados que se efectúen y realizar su registro, debiendo denegar este requisito cuando se incumplan las normas reguladoras del visado colegial.



6. Son funciones del Vicesecretario:

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta.

7. Son funciones del Tesorero:

- a) Proceder al cobro o pago de las cantidades que el Colegio perciba o adeude, bajo las prevenciones que se determinen en el Reglamento.
- b) Verificar y firmar los recibos de recaudación.
- c) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes o depósitos, uniendo su firma a las de quienes determinen los Estatutos.
- e) Presentar el Balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior y formular el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- f) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta.

8. Son funciones de los Vocales:

Como integrantes de la Junta de Gobierno, los Vocales participarán en los cometidos señalados a la misma y desempeñarán los específicos que aquéllas les señale o confiera.

Artículo 31. Competencias

La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

1. Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales:

- a) Resolver sobre la admisión de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que deseen incorporarse al Colegio, así como sobre la pérdida de la condición de colegiado según lo dispuesto en el capítulo II de los Estatutos.
- b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en el ejercicio de su profesión y en relación con el Colegio.
- c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales.
- d) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola; y, en particular, organizar el visado de trabajos profesionales y el contenido concreto del mismo según normativa



vigente, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, lo que podrá hacer a través de la comisión correspondiente, delegando en ella su ejercicio.

- e) Emitir dictámenes, informes, consultas, o arbitrajes en los casos previstos en el Estatuto o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, Entidades públicas o privadas o particulares.
 - f) Proceder de modo automático a la designación de los peritos o profesionales colegiados, previo requerimiento cursado al Colegio.
 - g) Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Estatuto.
 - h) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII del Estatuto.
 - i) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del Estatuto.
 - j) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos colegiales.
 - k) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.
 - l) Cuidar de las publicaciones, cursos de perfeccionamiento profesional, así como de la actividad promocional del Colegio.
 - m) Designar al personal del Colegio y decidir sobre su organización y la de los servicios existentes o que se creen en el futuro.
2. Con relación a la actividad externa del Colegio:
- a) Defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones profesionales o con ocasión de las mismas.
 - b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola.
 - c) Designar a los representantes del Colegio en los Tribunales, Jurados y Comisiones cuando le fuera requerida al Colegio su participación.
3. Con relación a la vida económica del Colegio:
- a) Recaudar, distribuir y administrar el patrimonio del Colegio.



- b) Determinar la estructura económica del Colegio, de los presupuestos y del inventario de sus bienes.
- c) Formar y someter anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos.
- d) Cerrar y someter a la aprobación de la Asamblea General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.

Artículo 32. Duración y retribución de los cargos

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen un mandato de cuatro años. La convocatoria será inmediata si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura. La elección de la Junta de Gobierno tendrá lugar de conformidad con el procedimiento establecido en el siguiente capítulo.
2. Todos los cargos serán gratuitos, excepto el Presidente, Secretario y Tesorero, que podrán ser remunerados en la cuantía y forma que la Asamblea General acuerde. En los presupuestos deberán figurar partidas para gastos de representación y desplazamientos que ocasionen a los miembros de la Junta el desempeño de sus cargos.

Artículo 33. Condiciones de elegibilidad

1. Quien desempeñe el cargo de Presidente deberá encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión, tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio profesional con una antigüedad mínima de tres años de colegiación que no estén incursos en prohibición legal o estatutaria.
2. Se considera incompatible para ocupar cargos de Junta de Gobierno, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, todo colegiado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias: ocupar cargo público en la Administración General del Estado o autonómica, la Administración local: Ayuntamientos, Diputación, Mancomunidades, Entidades locales menores, la Administración institucional y las empresas públicas, ser miembro de las Cortes Generales o Parlamentos Autonómicos; ostentar cargo político electo o directivo en sindicato, partido político o asociación cuyo cometido pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuere representativo de intereses contrapuestos a los del Colegio.

Artículo 34. Provisión en los supuestos de ceses o vacantes

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesara en el cargo por cualquier causa, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la sustitución en tiempo reglamentario. Incluso otro miembro de la Junta asumiría el cargo. No obstante lo anterior, si el número de aquellas producidas a lo largo de un año o de modo simultáneo fuese igual o superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

**Artículo 35. Funcionamiento**

La Junta de Gobierno se reunirá, de forma ordinaria, una vez al trimestre, convocada por el Presidente.

Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de un 30% de los miembros de la Junta, redondeando por defecto.

Las citaciones serán individuales y se remitirán con siete días de antelación. En casos de necesaria urgencia podrán citarse verbalmente, confirmándose con la notificación escrita.

Los acuerdos de Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate repetido decidirá el voto de calidad del Presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo, lo decidirá el Presidente. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse desde que se recibe la convocatoria hasta 15 días después de celebrada la Junta de Gobierno.

Artículo 36. Moción de censura

A solicitud de una cuarta parte del número legal de colegiados con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno o sobre uno o varios individualmente, que será debatida y votada en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.

La aprobación de la moción de censura requerirá la aprobación por el 75 por ciento del número de los colegiados presentes.

Si prospera la moción de censura, los censurados cesarán en el ejercicio de sus cargos en la misma Asamblea en que fuese votada la moción, siendo sustituidos, en el mismo acto, por los que la presentaron.

Si la moción de censura no prospera los cargos objeto de la moción continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el final del periodo en que les corresponda cesar por celebración de elecciones.

Los colegiados firmantes de una propuesta de moción de censura no podrán firmar más propuestas durante el mandato de la Junta de Gobierno.

Sección 3ª. Del Presidente del Colegio

Artículo 37. Presidente

1. El Presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.



2. El Presidente será elegido directamente por los colegiados, siendo éste el cabeza de la lista electoral ganadora en las elecciones a Junta de Gobierno.

Sección 4ª. De las Demarcaciones

Artículo 38. Demarcaciones

El Colegio podrá establecer Demarcaciones Comarcales. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado comarcal, elegido por la Junta de Gobierno que tendrá la condición de vocal.

Además de las funciones que, en su caso, le delegue la Junta de Gobierno, tendrá como misión específica la representación del Colegio en el ámbito comarcal.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Régimen electoral

Todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno tienen carácter electivo.

Artículo 40. Derecho de sufragio activo

Tienen la condición de electores todos los colegiados y sociedades profesionales que a la fecha de convocatoria se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, y estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

Artículo 41. Censo electoral

Por la Secretaría del Colegio se elaborará el Censo Electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados que, no encontrándose suspendidos en el ejercicio de sus derechos, figuraran inscritos en el Registro de Colegiados en la fecha de convocatoria de las elecciones. El Censo será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Gobierno y en la sede de ésta, por término no inferior a cinco días naturales y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cinco días después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta de gobierno, que resolverá en plazo idéntico al anterior.

Artículo 42. Condiciones de presentación de las candidaturas

Por el Colegio se publicarán las vacantes, por lo menos, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria del último trimestre del año en curso para



conocimiento de los colegiados, y se dará un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de candidatos a cubrir dichas vacantes, ante la Junta de Gobierno.

Las candidaturas podrán ser individuales para cada una de las vacantes o en equipo para el total de los puestos, pero con designación de la asignación de cargo.

Deberán estar avaladas por la firma de cinco colegiados, como mínimo.

Artículo 43. Proclamación de candidatos

La Junta de gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la elección.

Artículo 44. Mesa electoral

La Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Serán Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los designados para dicho cargo por la Asamblea General Ordinaria convocada, los dos de mayor antigüedad de incorporación al Colegio. Este Presidente y Secretario deberán estar al corriente de pago para poder ejercer esta función. El Presidente de la mesa Electoral será el de mayor antigüedad y dirimirá cualquier duda posible sobre el proceso electoral y el Secretario estará encargado de la recogida y redacción de las actas.

Actuará como vocales los dos colegiados, al corriente de pago, de más reciente incorporación presentes en el acto.

Cada candidatura podrá nombrar un Interventor, que previamente autorizado por la Junta de Gobierno, podrá asistir a la votación sin ser miembro de la Mesa Electoral, las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de un Interventor de mesa; los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo ser resueltas por el Presidente de la Mesa Electoral, y recogidas en el acta por el Secretario.

Artículo 45. Celebración de las elecciones

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, en el horario señalado en la convocatoria, debiendo practicarse inmediatamente al cierre del mismo el escrutinio, y darse publicidad a los resultados. La Mesa Electoral se constituirá el día de las elecciones, en el local y hora que al efecto se anuncien, y dispondrán de una urna precintada y de la lista de votantes.

Artículo 46. Votación

1. Solamente serán válidos los sobres y papeletas normalizadas, distribuidas por el Colegio para el proceso electoral.



2. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Entregando la papeleta en el interior del sobre de votación normalizado cerrado al Presidente de la Mesa previa identificación, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto y el orden en que lo hacen.
- b) Por correo, mediante el envío de la papeleta electoral dentro del sobre correspondiente a las elecciones y éste se incluirá junto con la fotocopia del documento de identidad en un sobre normalizado cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, en el que conste claramente en el remite: nombre, apellidos y firma del colegiado.

Los votos por correo se enviarán a la dirección que oportunamente se designe, y deberán ser recibidas por ésta con una antelación de 2 horas a la hora fijada para el cierre de la votación.

La Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y que no hayan votado personalmente.

Una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna.

Los votos no recibidos a través del servicio de correos con su franqueo correspondiente no serán considerados válidos.

Durante el escrutinio, cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

3. Cuando el Colegio tenga los servicios informáticos adecuados, el voto podrá emitirse a través de correo electrónico o mecanismos informatizados análogos, siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.

Artículo 47. Escrutinio. Actas y proclamación de electos

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio, que será público. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.

Acabado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el Presidente de la Mesa Electoral hará públicos los mismos a los presentes en la sala. El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y el Secretario publicará los resultados levantando el acta oportuna.

**Artículo 48. Reclamaciones**

Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez días desde la publicación de los resultados electorales.

Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno las resolverá, si las hubiera, y, si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando, acto seguido, el resultado definitivo de la elección a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales de la Junta de Extremadura y a todos los colegiados. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrá interponer, por cualquier colegiado, el recurso corporativo previsto en el art. 63 de estos Estatutos.

Artículo 49. Toma de posesión

Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los quince días siguientes a la proclamación de su elección.

En los diez días siguientes, el Presidente del Colegio comunicará a la Junta de Extremadura los cargos que han resultado elegidos y los que cesan, así como la fecha de la toma de posesión y de cese.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección 1ª. Medios económicos

Artículo 50. Recursos económicos

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
 - b) Las contribuciones económicas de los colegiados con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - c) Las percepciones procedentes del ejercicio de cualesquiera otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.



- d) Los ingresos procedentes de los derechos de visado por la elaboración de proyectos, informes, dictámenes, peritajes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos o servicios profesionales que se le requieran.
- e) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.
- f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3. Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 51. Cuotas colegiales

1. Son contribuciones de los profesionales colegiados:

- a) Los derechos de entrada o de incorporación de los colegiados. A los exclusivos efectos económicos, se asimilan a éstos las cuotas de precolegiación. La incorporación a otros Colegios por traslado de residencia será gratuita. No se exigirá cuota de entrada a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los doce meses posteriores a la terminación de su carrera.
- b) Las cuotas ordinarias. Su devengo se producirá periódicamente a lo largo del año.

TIPO COLEGIADO	CUOTA
Colegiado ejerciente/ no ejerciente	100%
Colegiado parado	33%
Sociedad Profesional	100%
Precolegiado	33%



- c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.
2. El importe de las contribuciones económicas de los colegiados se determinará por acuerdo de la Asamblea General.

Sección 2ª. Régimen presupuestario

Artículo 52. Régimen presupuestario

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, y comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido al año natural.
2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.
3. Las cuentas del Colegio se harán públicas, la memoria colegial y cuentas anuales una vez aprobadas en la Asamblea General, se publicarán en la WEB colegial.
4. Las cuentas del Colegio se podrán auditar por miembros del colegio según las normas de régimen interno.

Artículo 53. Patrimonio del colegio

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados procedentes de otros entes públicos o privados.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Ejercicio de la función disciplinaria

El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos generales y particulares, los Reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

**Artículo 55. Tipificación de infracciones**

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves las infracciones comprendidas en el apartado siguiente que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
2. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo General.
 - c) La desatención a los cargos colegiales, de Junta de la Gobierno, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
 - d) Encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola por quien no reúna la debida aptitud legal para ello.
 - e) Incumplimiento de los deberes, colegiales y profesionales, del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola, determinados en la Normativa Deontológica vigente.
 - f) Incumplimiento de acuerdos emanados de Asambleas Generales del Colegio, de la Junta de Gobierno del Colegio, y del Consejo General.
 - g) La realización de trabajos profesionales con omisión del preceptivo visado colegial, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente; incumplir las normas estatutarias o colegiales sobre visado con daño grave del prestigio de la profesión o de los intereses legítimos de terceros.
 - h) Falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - i) La realización de trabajos o intervenciones profesionales que por su índole atentan al prestigio profesional, o que su ejecución no cumpla las normas establecidas por las Leyes o por el Colegio.



3. Merecerán la calificación de faltas muy graves, las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos colegiales; daño o perjuicio grave al cliente o a terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

El impago de tres cuotas colegiales consecutivas, será considerado como falta muy grave, y será sancionada con la expulsión del Colegio, de acuerdo con las siguientes normas:

1. A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por Tesorería, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.
2. Si transcurridos 20 días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte de Tesorería, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda al pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeude.
3. Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá que valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.

Artículo 56. Definición de sanciones

En el ejercicio de la potestad sancionadora, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Apercibimiento por oficio.
3. Amonestación pública.
4. Suspensión en el ejercicio profesional hasta un mes.
5. Suspensión en el ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.



6. Suspensión en el ejercicio profesional entre un año y un día y dos años.

7. Expulsión del Colegio.

Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión de derechos electorales por el tiempo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

Artículo 57. Correspondencia entre infracciones y sanciones

A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves las sanciones 3ª a 5ª. Y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

Artículo 58. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses;
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

La imposición de las sanciones prescriben:

- a) Las leves: a los seis meses;
- b) Las graves: al año.
- c) Las muy graves: a los dos años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción y los de las sanciones desde su firmeza. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años; y las muy graves a los tres años.

Artículo 59. Competencia y procedimiento

La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes, mediante el oportuno expediente disciplinario, que se sujetará al procedimiento siguiente.



1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Presidente del Colegio, o bien por denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo.

Cuando medie denuncia, el órgano titular de la función disciplinaria dispondrá la apertura de un trámite de información previa, en el que tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente. En este segundo caso, remitirá el expediente para su instrucción a la Comisión Deontológica.

2. Tras las oportunas diligencias indagatorias, la Comisión Deontológica propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Se concederá al expedientado un plazo de quince días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos.

En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo a la Comisión la práctica de las que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, se elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno, ante la cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. En la toma de decisión se habrán de abstener los miembros de la Junta que formen parte de la Comisión de Deontología.
4. El transcurso del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento disciplinario sin que hubiera recaído resolución, producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.

Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, por el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, o, en su defecto, por una norma propia y específica acordada en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA NORMATIVO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 60. Régimen jurídico

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Cáceres, en tanto que Corporación de Derecho Público, se rige en su organización y funcionamiento por:



- a) La legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y, en su desarrollo, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.
 - b) El presente Estatuto.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior que el Colegio apruebe en desarrollo y aplicación de las previsiones de su Estatuto.
 - d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.
2. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, está sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas.
 3. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio con trascendencia económica deberán observar los límites establecidos en la legislación vigente sobre la Defensa de la Competencia.

Artículo 61. Actos nulos de pleno derecho

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.
- h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

**Artículo 62. Ejecución de los actos administrativos**

Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Colegio en el ejercicio legítimo de potestades administrativas serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 63. Recursos corporativos

1. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.
2. Todos los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos colegiales serán recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora, sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición, ante el órgano que los dictó o del recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto de que éste estuviese creado.

Artículo 64. Del personal del colegio

La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio Profesional se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 65. Distinciones y premios

En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, éste podrá convocar distinciones o premios, mediante acuerdo adoptado al efecto en Asamblea General, para distinguir a los profesionales, colegiados o no, que sean merecedores por su prestigio y méritos del reconocimiento social.

Las propuestas, debidamente razonadas, para la concesión de los premios o distinciones, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno, o por 25 colegiados, y se incluirán en el orden del día de la Asamblea General a que haya de someterse las propuestas, que serán aprobadas mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.



CAPÍTULO X
DE LA TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 66. Segregación. Absorción o fusión del colegio

1. Para aprobar una segregación, absorción o fusión del Colegio es preciso una decisión adoptada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de operación concreta, es preciso que voten a favor de la misma mitad más uno del número legal de miembros del Colegio, siendo válido en este caso el voto por correo. Con carácter previo a la misma, deberá solicitarse informe del Consejo Autonómico, o, en su caso, del Consejo General.
2. La absorción, fusión o segregación deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 11 /2002.

Artículo 67. Disolución del colegio

1. El Colegio sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Colegio.
2. La disolución del Colegio deberá ser aprobada mediante Decreto. Con carácter previo, deberá solicitarse informe del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto que estuviese creado, o en su caso, del Consejo General.
3. Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre y cuando figuren como altas.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 11 de diciembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019. (2018050588)

Mediante el Decreto 174/2018, de 23 de octubre (DOE n.º 210, de 29 de octubre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios Extremadura Empresarial.

Según lo previsto en el artículo 7 del citado decreto de bases reguladoras, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden de convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo anterior, con la presente orden se aprueba la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019.

Las bases reguladoras de dichos premios vienen reguladas por el Decreto 174/2018, de 23 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extremadura Empresarial, (DOE n.º 210, de 29 de octubre).

Artículo 2. Modalidades de Premios.

Los Premios Extremadura Empresarial tendrán las siguientes modalidades y categorías:

Modalidad A: Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales, dirigidos a distinguir proyectos empresariales en fase de desarrollo en la región, promovidos por jóvenes con menos de 35 años.

Modalidad B: Premios Empresa Extremeña, dirigidos a distinguir a empresas ya constituidas y que desarrollan su actividad en Extremadura, conforme a las siguientes categorías:

a) Mejor Trayectoria Empresarial, dirigido a empresas con una trayectoria en activo de al menos 20 años en la región.



- b) Mejor Empresa Innovadora, dirigido a empresas que operan en el sector industrial y cuya plantilla, en al menos un 60 %, esté conformada por personal cualificado, con titulación universitaria y datos de alta en la vida laboral de la empresa en los grupos de cotización 1 o 2 de la Seguridad Social, y además tenga unos gastos de investigación y desarrollo que representen al menos un 10 % del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres años anteriores a la fecha de presentación de su candidatura.
- c) Mejor Empresa Liderada por mujeres, dirigido bien a empresas que hayan sido creadas individual o colectivamente por mujeres, o bien a empresas en las que sus cargos de dirección y/o administración estén representados en más del 50% por mujeres.
- d) Mejor Empresa Social, dirigido a empresas que pertenezcan a algunas de las categorías de entidades de la Economía Social establecidas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- e) Mejor Industria Digitalizada, dirigido a aquellas empresas del sector industrial cuyos procesos de negocio se encuentren digitalizados y automatizados.
- f) Mejor Empresa Naranja, destinado a empresas extremeñas del sector cultural, artístico o creativo.

Artículo 3. Candidaturas.

1. A la modalidad de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales podrá presentarse cualquier persona física, desempleada o no, que a la fecha de presentación de su candidatura tenga una edad igual o inferior a 35 años y pretenda desarrollar un proyecto empresarial en la región.

Para poder participar en esta modalidad el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un curso de gestión empresarial online accesible a través de la plataforma extremaduraempresarial.juntaex.es. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
- b) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un plan de empresa dirigido a madurar la viabilidad de la idea empresarial por la que opta al premio. Este plan debe realizarse a través de la herramienta disponible en el portal extremaduraempresarial.juntaex.es y con el asesoramiento de un técnico perteneciente a la red MIREE, cuya relación se encuentra identificada en <https://extremaduraempresarial.es/mire/>. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.



2. A la modalidad de premios Empresa Extremeña, en sus distintas categorías, podrán concurrir aquellas empresas que desarrollen una actividad empresarial en la región, que cuente con algún centro productivo en la misma y que adicionalmente cumplan con las siguientes particularidades según la categoría del Premio al que opten:
 - a) En la categoría de Premio a la Mejor Trayectoria Empresarial las empresas participantes solo podrán tener forma jurídica de sociedad mercantil o sociedad cooperativa, debiendo contar con una antigüedad mínima de 20 años de actividad en la región.
 - b) En la categoría de Premio a Mejor Empresa Innovadora las empresas participantes podrán tener cualquier forma jurídica, incluida la de profesionales autónomos.
 - c) Al Premio a la Mejor Empresa Liderada por Mujeres podrán optar autónomas y sociedades mercantiles o sociedades cooperativas cuyos órganos sociales de dirección y/o de administración estén conformados en más del 50% por mujeres.
 - d) Al Premio a la Mejor Empresa Social podrán optar además de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos y las Asociaciones, que desarrollen una actividad empresarial que persiga alcanzar alguno o varios de los siguientes objetivos: facilitar la inserción de personas en riesgo de exclusión, ejecución de proyectos de economía verde o circular, iniciativas orientadas a favorecer el asentamiento de la población en entornos rurales o iniciativas orientadas a conseguir un impacto en la sociedad y población extremeña y/o en el medio ambiente de la región.
 - e) Al Premio a la Mejor Industria Digitalizada podrán optar aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad principal pertenezca al sector industrial (Epígrafes de IAE de la Sección 22 "Producción y Primera Transformación de Metales", Sección 24 "Industrias de Productos Minerales no Metálicos", Sección 25 "Industria Química", Sección 3 "Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión" y Sección 4 "Otras Industrias Manufactureras").
 - f) Al Premio a la Mejor Empresa Naranja, podrán optar cualquier empresa extremeña, sea cual sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad se fundamente en creaciones intelectuales: arquitectura, artes visuales y escénicas, artesanías, cine, diseño, editorial, investigación y desarrollo, juegos, modas, música, publicidad, software, nuevos medios digitales y tecnológicos, TV, radio y videojuegos o cualquier otra industria creativa y cultural que sea capaz de monetizar el valor de las ideas y el talento.
3. Las personas físicas o jurídicas, que en virtud del apartado anterior pudiesen optar a alguno de los Premios Extremadura Empresarial, sólo podrán presentar una candidatura en cada convocatoria que se publique de dichos premios.
4. Todos los premiados, ya sean personas físicas o jurídicas, para poder percibir la dotación económica inherente al premio, deberán estar al corriente con la Administración Autonómica, Estatal y con la Seguridad Social, y además deben estar dados de alta de manera activa en el sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, facilitando el número de cuenta activo en dicho Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



5. No podrán optar a estos premios las empresas públicas, ni las empresas participadas mayoritariamente por éstas.
6. Aquella persona física o jurídica galardonada en cualquiera de las ediciones de estos premios no podrá optar al mismo premio en futuras ediciones.

Artículo 4. Carácter de los premios.

1. La concesión de los Premios irá acompañada de la siguiente dotación económica:
 - A) Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales: Se constituyen tres premios para galardonar los mejores proyectos empresariales a desarrollar en la región con el siguiente desglose económico:
 - Primer Premio: 15.000 euros.
 - Segundo Premio: 8.000 euros.
 - Tercer Premio: 5.000 euros.
 - B) Premio a la Empresa Extremeña: Se constituye un único premio dotado con 12.000 euros para cada una de las seis modalidades que la componen:
2. Los premios podrán ser declarados desiertos en cualquiera de sus categorías y modalidades.
3. La concesión del Premio Extremadura Empresarial conlleva la posibilidad de que las personas o entidades galardonadas puedan hacer alusión a tal condición en su página web, folletos, etiquetas, campañas publicitarias y demás medios de promoción que estimen convenientes, indicando el ordinal en número romano que identifique la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Reinversión del premio.

1. En la categoría de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales los premiados deberán destinar el importe recibido a financiar cualquier tipo de gastos externos que se encuentren relacionados con la puesta en marcha del proyecto empresarial. Además, en este caso los premiados deberán acreditar la puesta en marcha de sus proyectos con la creación de una nueva empresa en Extremadura.
2. En la categoría de Premios a la Empresa Extremeña las empresas premiadas deberán invertir el importe económico recibido en alguna o varias actuaciones que repercutan en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general.



3. En los dos supuestos recogidos en los dos puntos anteriores, los candidatos deberán expresar en la memoria, que deben presentar junto a la solicitud, cuál sería el destino de los premios, en el caso en que resultasen ganadores.
4. La justificación de la reinversión del premio se realizará cumplimentando el modelo establecido en el anexo II de la presente orden al que se acompañarán las copias de las facturas o documentos probatorios de valor equivalente al gasto realizado y los correspondientes documentos acreditativos bancarios de los pagos realizados desde la fecha de concesión del premio y hasta un plazo máximo de 12 meses.
5. La falta de justificación de la reinversión del premio supondrá la revocación del premio, exigiéndose el reintegro del importe abonado.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo para la presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas en la modalidad de Jóvenes con Ideas Empresariales deberán ser presentadas por el promotor del proyecto, mientras que en las diferentes categorías que conforman la modalidad de Premios a la Empresa Extremeña la candidatura se presentará por la persona o entidad optante al mismo.
2. Las candidaturas, junto con la documentación que se detalla en el artículo siguiente, se dirigirán a la Consejería de Economía e Infraestructuras, pudiéndose presentar, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.
3. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día 2 de enero de 2019 y finalizará una vez transcurra un mes desde su comienzo.

Artículo 8. Documentación a acompañar junto a la candidatura.

1. Las candidaturas se ajustarán al formulario establecido en el anexo I, que estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>, donde deberá indicarse la modalidad de premio y/o categoría de premio a la que se opta.
2. Para la candidatura a Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales deberá presentarse además del anexo I, la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar, en la que se detalle asimismo en qué actuación/es reinvertirán la cuantía económica del premio, caso de ser premiados, en relación con la puesta en marcha de dicho proyecto.
 - b) Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración aplicables a esta categoría de premios.
 - c) Copia del plan de empresa realizado conforme a lo señalado en el artículo 3.1 b), de la presente orden, debiendo estar firmado por el solicitante y por el técnico de la red MIREE que haya tutelado el proyecto.
 - d) Además, la mera presentación del Anexo I conlleva la autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar de oficio los datos elaborados por cualquier Administración. En caso de oponerse expresamente a la obtención de oficio de determinados datos, deberán aportar los siguientes documentos a cuya consulta se hayan opuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), que acredite los datos de identidad del solicitante.

Certificado expedido por la A.E.A.T. que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Certificado expedido por la Administración Autónoma que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.



3. Para las candidaturas a las diferentes categorías de Premios Empresa Extremeña se presentará, junto al anexo I, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica descriptiva y acreditativa de los méritos alegados. La memoria técnica deberá contener una explicación detallada de todos aquellos aspectos que resulten valorables según la modalidad a la que se aspire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente orden. La extensión máxima de esta Memoria no será superior a 10 páginas, debiéndose anexionar aquella documentación acreditativa de los méritos alegados. En esta Memoria se deberá asimismo detallar en qué actuación/es reinvertirán la cuantía económica del premio, caso de ser premiado, siendo el único requisito que dicha actuación repercuta indubitadamente en beneficio bien de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general.
2. Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración establecidos para cada una de las modalidades y/o categorías de premios.
3. En el caso de personas jurídicas, copia de la Escritura de Constitución de la empresa y sus modificaciones.
4. Además, la mera presentación del anexo I conlleva la autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a consultar de oficio los datos elaborados por cualquier Administración. En caso de oponerse expresamente a la obtención de oficio de determinados datos, deberán aportar los siguientes documentos a cuya consulta se hayan opuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Certificado expedido por la AEAT relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Certificado expedido por la A.E.A.T. que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Certificado expedido por la Administración Autónoma que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Fotocopia del D.N.I. del/los candidatos a los premios, cuando sean personas físicas o representante legal de la entidad, en caso de persona jurídica.

**Artículo 9. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Empresa y Competitividad, que analizará las candidaturas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 10 de la presente orden.
2. La competencia para dictar la resolución de los premiados corresponde a la Consejera de Economía e Infraestructuras, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta de la Directora General de Empresa y Competitividad

Artículo 10. Criterios de Valoración.

1. Se valorarán las candidaturas a la Categoría Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales conforme a los siguientes criterios:
 - A) Impacto en el territorio, donde se valorarán los siguientes aspectos:
 - I. Dinamización y desarrollo del territorio: Se puntuará la dinamización y el desarrollo del territorio con arreglo a los siguientes criterios:
 - 5 puntos si el proyecto se va a desarrollar en una localidad menor de 2.000 habitantes.
 - 4 puntos si la localidad tiene entre 2.000 y menos de 5.000 habitantes.
 - 3 puntos si la localidad tiene entre 5.000 y menos de 10.000 habitantes.
 - 2 puntos si la localidad tiene entre 10.000 y menos de 20.000 habitantes.
 - 1 punto si la localidad cuenta con 20.000 habitantes o más.
 - II. Creación de empleo: 0,5 puntos por cada puesto de trabajo indefinido a crear, hasta un máximo de 5 puntos.
 - III. Si el proyecto es promovido mayoritariamente por mujeres, desempleados mayores de 45 años, jóvenes menores de 25 años o personas que lleven más de un año desempleadas, se otorgarán 5 puntos.
 - B) Carácter innovador y tecnológico del proyecto, donde se valorarán los siguientes aspectos:
 - I. Si el proyecto se basa en la creación de una startup conforme a la definición establecida al respecto en el artículo 2 del Decreto 113/2017, de 18 de julio: 10 puntos.
 - II. Si el proyecto está incluido en el ámbito de la digitalización industrial en cualquiera de las áreas: realidad virtual, realidad aumentada, robótica colaborativa, robótica



avanzada, fabricación aditiva, nuevos materiales, sensores y sistemas embebidos, control de procesos, soluciones TIC de teletrabajo en la nube, ciberseguridad y encriptación de datos, se otorgarán 5 puntos.

- III. Si el proyecto se basa en la explotación de alguna patente o modelo de utilidad: 5 puntos.
- IV. Si el proyecto cuenta con la colaboración de algún centro de I+D del Sistema Extremeño de la Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI): 10 puntos.
- V. Participación en programas de emprendimiento de la Junta de Extremadura. Se valorarán los siguientes aspectos:
 - a) Que sea o haya sido participante del programa Erasmus Jóvenes Emprendedores. Se valorará su participación en este programa con este u otro proyecto. (5 puntos).
 - b) Que sea o haya sido participante de Campus Emprende (5 puntos).
 - c) Que haya participado en su trayectoria educativa en alguno de los programas de Cultura Emprendedora (5 puntos).

La puntuación máxima a obtener en esta modalidad de premios será de 60 puntos a través de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en este artículo.

- 2. Se valorarán las candidaturas a la Categoría Premios Empresas Extremeñas conforme a los siguientes criterios:
 - A. Premios a la trayectoria empresarial. Se valorará la trayectoria de las empresas extremeñas de acuerdo a los siguientes criterios:
 - I. Antigüedad de la empresa. Las empresas que acrediten una trayectoria de más de 20 años y menos de 30, serán valoradas con 10 puntos. Si tienen más de 30 se valorarán con 20 puntos.
 - II. Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura serán valoradas con 10 puntos.
 - III. Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15 % el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.
 - IV. Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, con un máximo de 10 puntos.



- V. Realización de un Plan de Relevo Generacional a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar. Si la empresa dispone de un Protocolo de Empresa Familiar activo y elevado en Escritura Pública ante notario, será valorado con 10 puntos.
- B. Premio Mejor Empresa Innovadora. Se valorarán las candidaturas presentadas conforme a los siguientes criterios:
- I. Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- II. Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15% el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.
- III. Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- IV. Inscripción en el Registro de Pymes Innovadoras del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está inscrita en dicho registro.
- V. Posesión registrada de patentes y/o modelos de utilidad. Se otorgarán 2 puntos por cada patente y/ o modelo de utilidad que la empresa solicitante tenga registrado a su nombre, hasta un máximo de 10 puntos.
- VI. Certificación en alguna de las normas de la familia UNE 166.000. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está certificada en alguna de las normas de la familia UNE 166.000.
- C. Premio Mejor Empresa liderada por mujeres, a conceder conforme a los siguientes criterios:
- I. Creación de empleo. Por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido por la empresa candidata en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura, la empresa candidata será valorada con 2.5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.
- II. Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.



- III. Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- IV. Integración de la mujer en el Consejo de Administración o Dirección de la empresa candidata. Si la empresa candidata tiene un Consejo de Administración o Dirección, donde más del 60% de sus miembros sean mujeres, será valorada con 20 puntos.
- V. Implantación de un Plan de igualdad o medidas de conciliación. Si la empresa candidata tiene Implantado un Plan de igualdad o medidas de conciliación será valorada con 10 puntos.
- D. Premio a la Mejor Empresa Social, a conceder conforme a los siguientes criterios:
- I. Si la actividad de la empresa candidata se refiere al reciclaje, la gestión o reutilización de residuos, la movilidad y energía sostenible, la producción ecológica y el consumo sostenible será valorada con 10 puntos.
- II. Si la empresa candidata está calificada como una empresa socialmente responsable conforme a lo establecido en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, será valorada con 10 puntos.
- III. Si la empresa candidata está participada por una Fundación del tercer sector, será valorada con 10 puntos.
- IV. Por cada trabajador indefinido que la empresa disponga en plantilla con una discapacidad superior al 33 % se otorgará un punto, hasta un máximo de 10 puntos.
- V. Si la empresa candidata se ubica en una localidad inferior a 2.000 habitantes será valorada con 10 puntos.
- VI. Si la empresa candidata tiene Implantado un Plan de igualdad o medidas de conciliación será valorada con 10 puntos.
- E. Premio Mejor Industria Digitalizada a conceder conforme a los siguientes criterios:
- I. Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- II. Creación de empleo. Las empresas candidatas que hayan visto aumentado, al menos, un 15 % el número total de empleados en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valorada con 10 puntos.



- III. Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- IV. Implantación de sistemas de optimación de procesos productivos. Si la empresa tiene implantado un sistema de optimización de sus procesos productivos mediante la aplicación de la metodología de gestión Lean Manufacturing, Lean Management, Lean Office, Lean Startup, Seis Sigma, 5 S, u otras de similares características y prestaciones, será valorada con 10 puntos.
- V. Si la empresa dispone de un informe de asesoramiento y evaluación en materia de industria 4.0, será valorada con 10 puntos.
- VI. Certificación en alguna de las normas de la familia UNE 166.000. Se otorgarán 10 puntos si la empresa solicitante está certificada en alguna de las normas de la familia UNE 166.000.

F. Premio Empresa Naranja, a conceder con arreglo a los siguientes criterios:

- I. Protección de los derechos de autor y propiedad intelectual. Por cada derecho protegido por la empresa candidata se le valorará con 5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.
- II. Crecimiento en la facturación. Las empresas candidatas que acrediten un crecimiento ininterrumpido de más del 5 % de media en su facturación en los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de su candidatura, serán valoradas con 10 puntos.
- III. Creación de empleo. Por cada puesto de trabajo creado con carácter indefinido por la empresa candidata en los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la candidatura, será valorada con 2.5 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.
- IV. Internacionalización. 2 puntos por cada país en el que la empresa opere a nivel comercial en cuanto a exportaciones en los últimos 5 años, hasta un máximo de 10 puntos.
- V. Reconocimiento internacional. Si la empresa tiene premios y/o reconocimientos internacionales por los productos culturales que desarrolla, será valorada con 10 puntos.

Artículo 11. Procedimiento de valoración

1. El órgano instructor en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el



artículo anterior analizará y puntuará la documentación presentada por las candidaturas, elevando el correspondiente informe a la Comisión de Valoración regulada en el artículo siguiente.

2. La Comisión de Valoración recibirá los informes del órgano gestor y seleccionará aquellas candidaturas que obtengan mayor puntuación, un máximo de 10 candidaturas para la modalidad de premios a Jóvenes con Ideas Empresariales, y un máximo de 5 candidaturas por cada una de las seis categorías en la que se divide la modalidad de Premios Empresa Extremeña. Sólo en caso de empate a puntos entre varias candidaturas y en el único supuesto que dicho empate sea determinante para establecer las candidaturas a seleccionar en cualquiera de las modalidades y/o categorías de los Premios, se seleccionará a todas las candidaturas que cuenten con la misma puntuación, a pesar de que con ello se amplíe el número máximo de candidaturas seleccionadas.
3. Los cinco candidatos que obtengan mayor puntuación en la modalidad de premios a Jóvenes con Ideas Empresariales podrán ser requeridos a defender públicamente su candidatura ante la Comisión de Valoración.

Artículo 12. Comisión de valoración.

1. Se constituye una Comisión de Valoración conformada por los siguientes miembros:

Presidencia: La Directora General de Empresa y Competitividad de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Secretaría: El jefe de Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad.

Vocales:

El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

La Directora General de Economía Social de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.

La Directora del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.

El Director del Instituto de la Juventud, adscrito a la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.

La Secretaria General de Cultura de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.



El Secretario General de la Confederación Empresarial Regional Extremeña.

El rector de la Universidad de Extremadura.

2. La comisión de valoración, una vez haya procedido a seleccionar las candidaturas conforme a lo establecido en el artículo anterior, procederá a evaluar las mismas aplicando los siguientes criterios:

A) Para la categoría Premios jóvenes con Ideas Empresariales:

a) Aptitudes y Capacidades empresariales de los promotores de los proyectos. Se valorará hasta 20 puntos conforme al siguiente desglose:

I. Formación de los promotores. Se valorará formación académica universitaria, formación profesional y otros estudios de perfeccionamiento (Másters, cursos de postgrado y similares), así como conocimiento de idiomas y otro tipo de formación complementaria que hayan podido realizar los promotores de los proyectos. Hasta 5 puntos.

II. Experiencia en participación en programas de fomento de cultura emprendedora. Hasta 5 puntos.

III. Experiencias empresariales previas. Se valorará que los promotores hayan estado desarrollando algunas otras actividades empresariales, ya sean como titulares de las mismas o bien ocupando cargos de dirección o gestión. Hasta 5 puntos.

IV. Habilidades emprendedoras. Se valorará la proactividad que muestre los promotores en su entorno, ya sean participando en actividades sociales, culturales, educativas y de cualquier otra índole. Hasta 5 puntos.

b) Previsión de crecimiento e impacto económico del proyecto. Hasta 30 puntos.

I. Previsión de facturación. Se valorará los ingresos previstos a alcanzar durante los tres primeros años de vida del proyecto, así como las fechas estimadas para alcanzar el punto muerto. Hasta 10 puntos.

II. Impacto en el empleo. Se valorará la previsión de empleo directo e inducido que generará la actividad, así como la calidad del mismo. Hasta 10 puntos.

III. Impacto en el entorno. Se valorará la economía inducida que generará la actividad en otras empresas proveedoras, clientes y en el entorno en general. Hasta 10 puntos



B) Para la categoría de Premios Empresa Extremeña:

a) Evolución en el crecimiento de la empresa y su impacto sobre la economía extremeña. Hasta 20 puntos.

I. Tasa de crecimiento. Evolución del crecimiento de la facturación y beneficios obtenidos por la empresa en los últimos 5 años. Hasta 5 puntos.

II. Impacto en el empleo. Evolución en la creación de puestos de trabajadores de la misma, teniéndose en cuenta no solo la tasa de crecimiento sino la calidad de los mismos. Hasta 5 puntos.

III. Impacto económico. Se valorará la estrategia desplegada por la empresa en lo que se refiere a abordar nuevos mercados, desarrollo de nuevos productos o servicios o estrategia de diversificación de su actividad. Hasta 5 puntos.

IV. Economía inducida. Se valorará como la empresa ha generado actividad económica de carácter inducido en la región, ya sea a través del aprovechamiento de recursos endógenos, favoreciendo la aparición de nuevas actividades empresariales entorno a su cadena de valor y similares. Hasta 5 puntos.

b) Previsión de crecimiento e impacto económico futuro de la empresa. Hasta 30 puntos.

I. Previsión de facturación. Se valorará los ingresos previstos a alcanzar durante los tres próximos años. Hasta 5 puntos.

II. Previsión de rentabilidad financiera de la empresa, entendida como la relación existente entre el beneficio neto de la empresa, después de impuestos, y sus fondos propios. Hasta 5 puntos.

III. Evolución en el empleo. Se valorará la previsión de creación o mantenimiento de empleo, así como la calidad del mismo. Hasta 5 puntos.

IV. Expansión comercial prevista. Se valorará la estrategia comercial de carácter exterior, para abordar nuevos mercados nacionales y/o internacionales, que la empresa tiene previsto llevar a cabo en los próximos 3 años. Hasta 5 puntos.

V. Planificación de crecimiento y consolidación empresarial. Se valorará el proceso de expansión que se tiene previsto a través del desarrollo de nuevos productos o servicios, realización de nuevas inversiones de crecimiento y/o modernización, acciones de diversificación de su actividad y similares. Hasta 5 puntos.



VI. Economía inducida. Se valorará la previsión de generación de economía inducida en la región, ya sea a través del aprovechamiento de recursos endógenos, favoreciendo la aparición de nuevas actividades empresariales entorno a su cadena de valor y similares. Hasta 5 puntos.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración es necesaria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.
5. Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate en la decisión, decidirá el voto de calidad de quien ejerza la Presidencia.
6. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de alguno de sus miembros serán sustituidos por sus suplentes, comunicándolo previamente a quien ejerza las funciones de Secretaría.

Artículo 13. Procedimiento de resolución de los premios.

1. Con la suma de las puntuaciones alcanzadas por las diferentes candidaturas efectuada por la Comisión de Valoración se formulará por el órgano instructor la propuesta de concesión de premios, la cual se elevará a la Consejera de Economía e Infraestructuras, para dictar la resolución de los mismos.
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria junto con su correspondiente extracto.
3. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía e Infraestructuras, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en los términos establecidos en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público una vez convocados a tal efecto todos los premiados.

Artículo 14. Pago de los premios.

El abono de los premios se realizará en un solo pago tras la emisión de la Resolución de concesión de los mismos.

**Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de los premios convocados por la presente orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Reinvertir el importe del premio obtenido en la forma, condiciones y plazos establecidos en el artículo 5 de la presente orden.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- c) Conservar la documentación original de la justificación de la reinversión del premio, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años.
- d) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, teniendo activa la cuenta bancaria por la que desea que se realice el ingreso del importe del premio
- e) Cualquier otra obligación prevista en el articulado de las bases reguladoras, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 16. Causas de revocación total o parcial del premio.

1. Son causas de revocación total del premio y reintegro del importe económico del mismo:

La falta de justificación de reinversión del premio en el plazo establecido, o justificación inferior al 50% del importe del premio concedido.

Incurrir en cualquier momento anterior a la finalización del período de justificación del premio en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impide adquirir la condición de beneficiario de ayuda pública.

Cualquiera de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Es causa de revocación parcial del premio y reintegro de la cantidad económica del premio no reinvertida la justificación inferior al 100% del importe del premio, pero superior o igual al 50% de dicho importe.

Artículo 17. Procedimiento de revocación del premio.

1. Si una vez abonado el importe del premio acontecen alguna de las circunstancias recogidas en el artículo anterior, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



2. EL procedimiento de reintegro del importe de los premios se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de los mismos, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Financiación de las ayudas.

1. El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 1404 .323 A .481 .00, Código de Proyecto de Gasto 201814004000400, por un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 Euros), que se imputará íntegramente a la anualidad 2019.
2. De conformidad con el 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el importe de la convocatoria podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2019.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

**JUNTA DE
EXTREMADURA**Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

REGISTRO DE ENTRADA

--

**ANEXO I
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA
Premios Extremadura Empresarial – Primera Edición****Expediente (a rellenar por la Administración):****A.- MODALIDAD Y CATEGORÍA**

- Premios a Jóvenes con Ideas
- Premios Empresa Extremeña:
 - Mejor trayectoria empresarial.
 - Mejor empresa innovadora.
 - Mejor empresa liderada por mujeres.
 - Mejor empresa social.
 - Mejor industria digitalizada.
 - Mejor empresa naranja.

B.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**Modalidad premios “Jóvenes con ideas”**

Nombre de la persona solicitante	
NIF	Fecha de nacimiento
Correo electrónico	
<input type="checkbox"/> Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad
IBAN de cuenta bancaria de la persona solicitante, dada de alta en el sistema de terceros	

**Modalidad premios “Empresa Extremeña”**

Nombre de la empresa	
NIF de la empresa	Actividad principal (IAE):
Nombre del representante legal	NIF del representante:
Dirección del centro productivo en Extremadura	Localidad
Correo electrónico	
<input type="checkbox"/> Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad
IBAN de cuenta bancaria de la empresa, dada de alta en el sistema de terceros	

C.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____, con N.I.F. _____, suscribe, conoce y acepta las bases de la convocatoria de premios regulada por el del Decreto....., por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, y además declara bajo su responsabilidad:

- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones legales o delitos urbanísticos.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- No estar incurso/a en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de Ley.
- No haber sido galardonado en ediciones anteriores de los Premios Extremadura Empresarial.

Además, **la cuantía del premio se revertirá en las siguientes actuaciones** que repercutirán en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general o en relación al proyecto empresarial a desarrollar:

Indicar las actuaciones a las que se destinará el premio



D.- DOCUMENTACIÓN.

La presentación de la candidatura se realiza mediante el anexo I, acompañado de la siguiente documentación:

Documentación común a todas las modalidades:

Certificado expedido por la A.E.A.T. que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos

Documentación específica para la modalidad “Premios jóvenes con ideas”:

Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia), que acredite los datos de identidad del solicitante, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Copia del plan de empresa realizado conforme a lo señalado en el artículo 4.1 b) del Decreto 174/2018, de 23 de octubre, debiendo estar firmado por el solicitante y por el técnico de la red MIREE que haya tutelado el proyecto.

Memoria técnica descriptiva que recoja aquellos aspectos que resulten valorables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la presente orden. La extensión máxima de esta Memoria no será superior a 10 páginas.

Descripción sobre las capacidades y aptitudes empresariales del promotor/es del proyecto y previsión e impacto económico del proyecto.

Documentación específica para la modalidad “Premios empresa extremeña”:

En caso de personas jurídicas, copia de la Escritura de Constitución de la empresa y sus modificaciones

Copia del documento de identificación (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia) que acredite los datos del representante legal de la entidad solicitante, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos

Certificado expedido por la AEAT relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en caso de denegar la consulta de oficio de estos datos.

Memoria técnica descriptiva y acreditativa de los méritos alegados. La memoria técnica deberá contener una explicación detallada de todos aquellos aspectos que resulten valorables según la modalidad a la que se aspire, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente orden. La extensión máxima de esta Memoria no será superior a 10 páginas, debiéndose anexionar aquella documentación acreditativa de los méritos alegados.

Descripción sobre la trayectoria de la empresa, su crecimiento, el impacto que tiene la misma, en la actualidad, en la economía extremeña y previsión de crecimiento e impacto económico futuro de la empresa

Copias de aquellos documentos que puedan evidenciar el cumplimiento de los requisitos que correspondan conforme a los criterios de valoración establecidos para cada una de las modalidades y/o categorías de premios. No serán tenidos en cuenta aquellos aspectos no valorables en la modalidad y/o categoría en la que se aspira a pesar de estar recogidos en la Memoria técnica y se haya aportado la documentación justificativa de los mismos.

**E.- DENEGACIONES DE AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS DE OFICIO**

La Administración consultará de oficio los datos que según la presente convocatoria se necesitan para su tramitación. Si no se desea que la Administración lo haga y se opta por presentar los documentos necesarios por parte de la entidad solicitante, deberá marcar para denegar la consulta de oficio. En el caso de que los interesados marquen, deberá aportarse junto con la solicitud la referida documentación todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos que acrediten la identidad del solicitante o del representante legal de la entidad jurídica optante a alguno de los premios.

Deniego autorización a la Dirección General de Empresa y Competitividad a obtener directamente los datos de la AEAT relativos a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Enadede 2019

La persona solicitante o representante legal

Fdo:

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de los Premios Extremadura Empresarial.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****REGISTRO DE ENTRADA**Consejería de Economía e Infraestructuras
Dirección General de Empresa y Competitividad

--

JUSTIFICACIÓN DE LA REINVERSIÓN DEL PREMIO EXTREMADURA EMPRESARIAL**Expediente:****A.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Nombre de la persona solicitante / Nombre de la sociedad, en caso de persona jurídica.	
NIF	
Nombre del representante legal, en caso de persona jurídica	NIF del representante:
Dirección del centro productivo en Extremadura	Localidad
Correo electrónico	
<input type="checkbox"/> Sí, deseo recibir comunicaciones electrónicas por SMS	Teléfono móvil para comunicaciones
Domicilio a efecto de notificaciones	
Código postal	Localidad

B.- DOCUMENTACIÓN

Junto al anexo II se presentará la siguiente documentación:

Copias de las facturas o documentos probatorios de valor equivalente al gasto realizado y los correspondientes documentos acreditativos bancarios de los pagos realizados desde la fecha de concesión del premio y hasta un plazo máximo de 12 meses.

C.- JUSTIFICACIÓN DE LA REINVERSIÓN

Conforme al artículo 17, párrafo a) del Decreto 174/2018, de 23 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Extremadura Empresarial, se presenta la justificación de las inversiones realizadas con la cuantía del premio recibido.



Dichas inversiones se han destinado a actuaciones que repercutirán en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general o en relación al proyecto empresarial a desarrollar.

Ena.....de.....de 2019

La persona solicitante o representante legal

Protección de datos de carácter personal (información básica):

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de los Premios Extremadura Empresarial.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EMPRESA Y COMPETITIVIDAD

(Código A11016343)

• • •



EXTRACTO de la Orden de 11 de diciembre de 2018 por la que se realiza la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019. (2018050579)

BDNS(Identif.):429904

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Efectuar la convocatoria de los Premios Extremadura Empresarial en la anualidad 2019.

Segundo. Modalidades de Premios.

Los Premios Extremadura Empresarial tendrán las siguientes modalidades y categorías:

Modalidad A: Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales, dirigidos a distinguir proyectos empresariales en fase de desarrollo en la región, promovidos por jóvenes con menos de 35 años.

Modalidad B: Premios Empresa Extremeña, dirigidos a distinguir a empresas ya constituidas y que desarrollan su actividad en Extremadura, conforme a las siguientes categorías:

- a) Mejor Trayectoria Empresarial, dirigido a empresas con una trayectoria en activo de al menos 20 años en la región.
- b) Mejor Empresa Innovadora, dirigido a empresas que operan en el sector industrial y cuya plantilla, en al menos un 60 %, esté conformada por personal cualificado, con titulación universitaria y dados de alta en la vida laboral de la empresa en los grupos de cotización 1 o 2 de la Seguridad Social, y además tenga unos gastos de investigación y desarrollo que representen al menos un 10 % del total de sus gastos de explotación durante al menos uno de los tres años anteriores a la fecha de presentación de su candidatura.
- c) Mejor Empresa Liderada por mujeres, dirigido bien a empresas que hayan sido creadas individual o colectivamente por mujeres, o bien a empresas en las que sus cargos de dirección y/o administración estén representados en más del 50 % por mujeres.
- d) Mejor Empresa Social, dirigido a empresas que pertenezcan a algunas de las categorías de entidades de la Economía Social establecidas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.



- e) Mejor Industria Digitalizada, dirigido a aquellas empresas del sector industrial cuyos procesos de negocio se encuentren digitalizados y automatizados.
- f) Mejor Empresa Naranja, destinado a empresas extremeñas del sector cultural, artístico o creativo.

Tercero. Candidaturas.

1. A la modalidad de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales podrá presentarse cualquier persona física, desempleada o no, que a la fecha de presentación de su candidatura tenga una edad igual o inferior a 35 años y pretenda desarrollar un proyecto empresarial en la región.

Para poder participar en esta modalidad el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un curso de gestión empresarial online accesible a través de la plataforma extremaduraempresarial.juntaex.es. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
 - b) Haber realizado previamente a la presentación de su candidatura un plan de empresa dirigido a madurar la viabilidad de la idea empresarial por la que opta al premio. Este plan debe realizarse a través de la herramienta disponible en el portal extremaduraempresarial.juntaex.es y con el asesoramiento de un técnico perteneciente a la red MIREE, cuya relación se encuentra identificada en <https://extremaduraempresarial.es/mire/>. La acreditación de este punto será recabada de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
2. A la modalidad de premios Empresa Extremeña, en sus distintas categorías, podrán concurrir aquellas empresas que desarrollen una actividad empresarial en la región, que cuente con algún centro productivo en la misma y que adicionalmente cumplan con las siguientes particularidades según la categoría del Premio al que opten:
 - a. En la categoría de Premio a la Mejor Trayectoria Empresarial las empresas participantes solo podrán tener forma jurídica de sociedad mercantil o sociedad cooperativa, debiendo contar con una antigüedad mínima de 20 años de actividad en la región.
 - b. En la categoría de Premio a Mejor Empresa Innovadora las empresas participantes podrán tener cualquier forma jurídica, incluida la de profesionales autónomos.
 - c. Al Premio a la Mejor Empresa Liderada por Mujeres podrán optar autónomas y sociedades mercantiles o sociedades cooperativas cuyos órganos sociales de dirección y/o de administración estén conformados en más del 50 % por mujeres.



- d. Al Premio a la Mejor Empresa Social podrán optar además de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos autónomos y las Asociaciones, que desarrollen una actividad empresarial que persiga alcanzar alguno o varios de los siguientes objetivos: facilitar la inserción de personas en riesgo de exclusión, ejecución de proyectos de economía verde o circular, iniciativas orientadas a favorecer el asentamiento de la población en entornos rurales o iniciativas orientadas a conseguir un impacto en la sociedad y población extremeña y/o en el medio ambiente de la región.
- e. Al Premio a la Mejor Industria Digitalizada podrán optar aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad principal pertenezca al sector industrial (Epígrafes de IAE de la Sección 22 'Producción y Primera Transformación de Metales', Sección 24 'Industrias de Productos Minerales no Metálicos', Sección 25 'Industria Química', Sección 3 'Industrias Transformadoras de los Metales. Mecánica de Precisión' y Sección 4 'Otras Industrias Manufactureras').
- f. Al Premio a la Mejor Empresa Naranja, podrán optar cualquier empresa extremeña, sea cual sea su forma jurídica, incluidos profesionales autónomos, cuya actividad se fundamente en creaciones intelectuales: arquitectura, artes visuales y escénicas, artesanías, cine, diseño, editorial, investigación y desarrollo, juegos, modas, música, publicidad, software, nuevos medios digitales y tecnológicos, TV, radio y videojuegos o cualquier otra industria creativa y cultural que sea capaz de monetizar el valor de las ideas y el talento.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas se establecen en el Decreto 174/2018, de 23 de octubre, (DOE núm 210, de 29 de octubre.), por el que se establecen las bases reguladoras de los Premios Extremadura Empresarial.

Quinto. Carácter de los premios.

La concesión de los Premios irá acompañada de la siguiente dotación económica:

A) Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales: Se constituyen tres premios para galardonar los mejores proyectos empresariales a desarrollar en la región con el siguiente desglose económico:

Primer Premio: 15.000 euros.

Segundo Premio: 8.000 euros.

Tercer Premio: 5.000 euros.



B) Premio a la Empresa Extremeña: Se constituye un único premio dotado con 12.000 euros para cada una de las seis modalidades que la componen.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 1404 .323 A .481 .00, Código de Proyecto de Gasto 201814004000400, por un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 Euros), que se imputará íntegramente a la anualidad 2019.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día 2 de enero de 2019 y finalizará una vez transcurra un mes desde su comienzo.

Séptimo: Otros datos.

El abono de los premios se realizará en un solo pago tras la emisión de la Resolución de concesión de los mismos.

En la categoría de Premios a Jóvenes con Ideas Empresariales los premiados deberán destinar el importe recibido a financiar cualquier tipo de gastos externos que se encuentren relacionados con la puesta en marcha del proyecto empresarial. Además, en este caso los premiados deberán acreditar la puesta en marcha de sus proyectos con la creación de una nueva empresa en Extremadura.

En la categoría de Premios a la Empresa Extremeña las empresas premiadas deberán invertir el importe económico recibido en alguna o varias actuaciones que repercutan en beneficio de los trabajadores de la empresa, su entorno o en la sociedad en general.

En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2019.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Circunvalación 2" de la subestación transformadora y de reparto "Moraleja", de 20 kV, tramo de alimentación a centro de transformación "Moraleja 6", en Moraleja (Cáceres)". Expte.: AT-2753-1. (2018062882)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Circunvalación 2" de la subestación transformadora y de reparto "Moraleja", de 20 kV, tramo de alimentación a centro de transformación "Moraleja 6" en Moraleja (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/10/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para desdoblamiento de la línea aérea de media tensión "Circunvalación 2" de la subestación transformadora y de reparto "Moraleja", de 20 kV, tramo de alimentación a centro de transformación "Moraleja 6" en Moraleja (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de 1 línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo existente 5011 en el que se realiza un doble entronque aéreo-subterráneo de la LAMT "Circunvalación 2".

Final: Celdas de líneas, una libre y otra existente en CT "Moraleja 6" n.º 140304030, que ocupa actualmente la LSMT de alimentación al mismo, a desmontar.

Tipo: Subterránea doble circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: AL 12/20 Kv HEPR.Z1 Sección: 3(1x240) mm².

Longitud: 0.114 km.

Emplazamiento: C/ Peri 1 de Moraleja (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de Celdas en CT "Deleitosa 4"". Término municipal: Deleitosa (Cáceres). Expte.: AT-7428-1. (2018062883)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cambio de Celdas en CT "Deleitosa 4"", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de septiembre de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de Celdas en CT "Deleitosa 4'", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Cambio de celdas en CT "Deleitosa 4" sustituyendo las celdas existentes por un conjunto de celdas de 2L+1P.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de noviembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV entre "1CTD001 Monjas" y "1CTD023 Camino del Cementerio"". Término municipal de Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT18972/17793. (2018062899)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV entre "1CTD001 Monjas" y "1CTD023 Camino del Cementerio"", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba SL. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en C/Francisco Neila, 34, Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2018, Eléctrica Santa Marta y Villalba SL. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba SL., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea MT 15/20 kV entre "1CTD001 Monjas" y "1CTD023 Camino del Cementerio".", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas subterránea de MT.:

Origen: Apoyo n.º 5 de la línea aérea M.T. denominada "Los bolos".

Final: Centro de Transformación "1CTD001 Monjas".

Emplazamiento: En la parcela 5 del polígono 7, en ctra Don Benito a Olivenza y en Ctra EX361.

Tipos de línea: Subterránea simple circuito.

Conductor: RHZ1 12/20 kV, de 240 mm² Al.

Longitud: 504 m.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación del transformador n.º 2 de 66/20 kV y 25 MVA en Subestación Torre de Miguel Sesmero". Término municipal de Torre de Miguel Sesmero. Expte.: 06/AT1788/17776. (2018062900)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación del transformador n.º 2 de 66/20 kV y 25 MVA en Subestación Torre de Miguel Sesmero", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica SLU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avd de la Borbolla, 5, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de julio de 2018, Endesa Distribución Eléctrica SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 05/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y



empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica SLU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación del transformador n.º 2 de 66/20 kV y 25 MVA en Subestación Torre de Miguel Sesmero", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posición de 66 kV:

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de primario de transformador de potencia T2 66/20 kV, 25 MVA, con regulación en carga.

Posición de 20 kV:

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de secundario de transformador de potencia.

Posición de transformación:

1 transformador de potencia 66/20 kV, 25 MVA con regulación en carga.

Posición de telecontrol y protecciones:

Sistema de control y protección (SICOP).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:



- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zahínos, consistente en la ampliación de su delimitación de suelo urbano en terrenos ubicados en término municipal de Jerez de los Caballeros y tiene por objeto posibilitar la ubicación de las futuras viviendas sociales, pista polideportiva cubierta y recinto ferial (espacios libres). (2018062887)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), y en la disposición derogatoria única, punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Zahínos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con la particularidad de que al plantearse la reclasificación sobre terrenos pertenecientes al término municipal de Jerez de los Caballeros ha sido necesario obtener la preceptiva concertación del contenido de la propuesta entre los dos municipios afectados a los efectos previstos en el artículo 69.1 de LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el Acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente,

VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, que consiste en incluir el uso deportivo entre los admitidos en las ordenanzas IND-1 (industria baja y almacenamiento) e IND-2 (industria media) de suelo urbano (expte. n.º 02/2014); también se pretenden ampliar los usos permitidos en los suelos destinados a "Espacios libres" y aumentar la superficie máxima edificable de estos (expte. n.º 04/2014). (2018062888)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Orellana la Vieja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la modificación se justifica el interés municipal, proponiendo como uso compatible, dentro de las zonas industriales de industria baja y media, el uso deportivo. Respecto al uso comercial y hostelero en espacios libres y zonas verdes admitiendo todos los grupos del uso comercial (regulado en el artículo V.45 de las normas por referencia a códigos CNAE, siendo las normas de 1996, por lo que en la actualidad es difícil saber cuales son) y los grupos I y II del uso hotelero y hostelero, con superficie máxima por instalación de 150 m², que, aunque podría desvirtuar la definición de espacio libre y zona verde que el propio artículo V.68 de las NNSS establece como espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería. No obstante al limitarse la edificabilidad por unidad de parque ó plaza a 0,05 m²/m², queda mitigada en buena parte, tal posibilidad.

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 28 de junio de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de junio de 2018, se modifican los artículos V.69 "Condiciones", V.121 "Uso en la Edificación", V.129 "Usos de la Edificación", V.153 "Condiciones de volumen" y V.154 "Condiciones de uso, quedando en las normas Subsidiarias como sigue:

Art. V. 69 "Condiciones"

1. Los espacios libres y zonas verdes destinadas a parques y jardines públicos, serán necesariamente de uso y dominio público.
2. Sólo se permitirán construcciones para los siguientes usos:
 - a) Almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento de una superficie máxima edificable de 30 m².
 - b) Instalaciones de comercios, bares, restaurante y quioscos con una superficie máxima edificable de 150 m².

Art. V.121 "Uso en la edificación"

1. Vivienda. Queda prohibida en todas sus categorías.
2. Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a los grupos II, III y IV.
3. Industrias. Se admiten los correspondientes a los grados I, II y III. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos.
4. Comercio. Se admiten los correspondientes al grupo II. Deberán garantizar la dotación dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados construidos.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja, debiendo garantizar, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados.
6. Hostelería y Hoteles. Prohibidos los grupos I y III. Se admiten los del grupo II como complemento del resto de los usos permitidos en este tipo de suelo, prohibiéndose aquellos usos que puedan ser asimilados a espectáculos propiamente dichos, actividades recreativas, disco-bar, pub, discotecas y similares.
7. Espectáculos y Salas de Reunión. Prohibidos los del grupo I, excepto los establecimientos con usos culturales. Así mismo quedan prohibidos todos aquellos usos que puedan estar relacionados con los prohibidos en el apartado anterior.



Permitidos en edificio exclusivo los del grupo II, siempre que no estén relacionados con espectáculos y actividades recreativas, y estén acorde con la vida de relación y establecimientos culturales.

Además se admitirán las salas de reunión vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 50 metros cuadrados construidos. La tramitación de la licencia será por el procedimiento T3.

8. Educativo y Cultural. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
9. Sanitario. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, salvo los del Grupo II cuando sean vinculados a la propia empresa.
10. Religioso. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
11. Deportivo. Permitido en sus dos grupos, en edificio de uso exclusivo. Permitido el grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén y aseos con acceso a través del local de planta baja.
12. Ganadero. Quedan autorizados los del grupo I, y prohibidos los correspondientes a todos los demás grupos.

Art. V. 129 " Usos de la edificación "

1. Vivienda. Prohibido el grupo I. Permitido el Grupo II, con una sola vivienda ligada a la industria.
2. Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes a los Grupos II, III y IV.
3. Industria. Se admiten los correspondientes a los grupos I, II y III. Deberá garantizarse la dotación dentro de cada parcela de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados construidos.
4. Comercio. Se admiten los correspondientes al grupo II. Deberán garantizar la dotación, dentro de cada parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados construidos.
5. Oficinas. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja, debiendo garantizar en ese caso, dentro de cada parcela, la dotación de una plaza de aparcamiento por cada 150 metros cuadrados.
6. Hostelería y Hoteles. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos. No obstante, en aquellas empresas que empleen más de 25 trabajadores podrá instalarse un bar-comedor, para uso exclusivo de la empresa.



7. Espectáculos y Salas de Reunión. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos, si bien se admitirán las vinculadas a la industria aneja. Deberán garantizar dentro de cada parcela la dotación de una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados.
8. Educativo y Cultural. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
9. Sanitario. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos. No obstante podrán existir del Grupo II cuando sean de uso exclusivo de la empresa o la zona industrial.
10. Religioso. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.
11. Deportivo. Permitido en sus dos grupos, en edificio de uso exclusivo. Permitido en grupo I en planta baja y sótano para uso de almacén y aseos con acceso a través del local de planta baja.
12. Ganadero. Quedan prohibidos los correspondientes a todos los grupos.

Art. V.153 Condiciones de volumen

1. Para todas las tipologías, se admiten construcciones separadas entre sí, con una edificabilidad total no superior a 0,05 m²/m² por unidad de parque, plaza, etc., y una altura máxima de una planta, esto es del tipo kioscos.

Art. V.154 Condiciones de uso

1. Se admiten, para todas las tipologías, las correspondientes a,
 - a) Uso comercial: todos los Grupos.
 - b) Uso hotelero y hostelero: Grupos I y II.
 - c) Uso de espacios libres y zonas verdes: Todos.



ANEXO II

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Las modificaciones MOD. 02/2014 y MOD. 02/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja se han aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura del día 28/06/2018.

En aplicación del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, la publicación de esta aprobación y su normativa en el Diario Oficial de Extremadura debe ir acompañada de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la modificación con el contenido especificado en el artículo 7.1.c) de la misma ley.

En el presente documento se indica el ámbito de aplicación de estas dos modificaciones aprobadas y se sintetizan las alteraciones que la nueva ordenación introduce respecto a la vigente.

1.1. Equipo redactor.

María Luisa Márquez Velázquez, Arquitecta

Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura. Diputación Provincial de Badajoz,

2. MODIFICACIÓN MOD. 02/2014 DE LAS NN.SS DE ORELLANA LA VIEJA.

2.1. Zona afectada por la modificación MOD. 02/2014.

Afecta a los suelos clasificados como urbanos y calificados como Industria baja y almacenamiento (clave IND-1) y como Industria media (clave IND-2), localizados gráficamente en el Plano de Ordenación del Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias (hojas 1 a 14).

2.2. Alcance de la modificación MOD. 02/2014.

La modificación consiste en permitir el uso deportivo en los dos grupos de este uso previstos en las Normas Subsidiarias (Grupo I: Espacios libres y locales para la práctica deportiva sin espectadores y Grupo II: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores) en las manzanas que tienen asignado uso industrial, limitando esta posibilidad a que las instalaciones se realicen en edificio de uso exclusivo.

En el caso de las instalaciones incluidas en el Grupo I se permite también su ubicación en planta baja de edificios destinados a otro uso pudiendo destinarse la planta sótano a almacenes o aseos con acceso a través del local de planta baja.

2.3. Documentación afectada por la Modificación MOD. 02/2014.

- Artículos V.121 y V.129 de las Normas Urbanísticas.



3. MODIFICACIÓN MOD. 04/2014 DE LAS NN.SS DE ORELLANA LA VIEJA.

3.1. Zona afectada por la modificación MOD. 04/2014.

Afecta a los suelos clasificados como urbanos y calificados como Espacios Libres, localizados gráficamente en el Plano de Ordenación del Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias (hojas 1 a 14).

3.2. Alcance de la modificación MOD. 04/2014.

La Modificación consiste en ampliar los usos admisibles en los suelos destinados a Espacios Libres y en aumentar la superficie máxima edificable para estos usos.

Los nuevos usos que se permiten son el comercial y el uso hotelero y hostelero limitado a los establecimientos incluidos en el Grupo I (Establecimientos de bebidas y café con espectáculos) y en el Grupo II (Establecimientos de bebidas y café, sin espectáculos y restaurantes).

3.3. Documentación afectada por la modificación MOD. 04/2014 .

- Artículos V.69, V.153 y V.154 de las Normas Urbanísticas

4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Las modificaciones puntuales MOD. 02/2014 y MOD. 04/2014 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja no han sido objeto de Evaluación Ambiental al no afectar sus determinaciones significativamente al medio ambiente ni encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No hay aspectos ambientales que integrar en la Modificación.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/12/2018 y n.º BA/079/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en incluir el uso deportivo entre los admitidos en las ordenanzas IND-1 (industria baja y almacenamiento) e IND-2 (industria media) de suelo urbano (expte. n.º 02/2014); también se pretenden ampliar los usos permitidos en los suelos destinados a "Espacios libres" y aumentar la superficie máxima edificable de éstos (expte. n.º 04/2014).

Municipio: Orellana la Vieja.

Aprobación definitiva: 28/06/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de diciembre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Agrodelga, SL, en el término municipal de Monesterio (Badajoz). (2018062765)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz) y promovida por Agrodelga, SL, con domicilio social en c/ Cerezo, n.º 15, CP 06260 de Monesterio (Badajoz) y CIF: B-06232854.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 69.149 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcelas 29 y 271, con una superficie total de 3,4 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 27 de noviembre de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de octubre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monesterio, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de



AAU y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de octubre de 2017 que se publicó en el DOE n.º 227, de 27 de noviembre.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 18 de octubre de 2017, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de autorización ambiental unificada y en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. El Arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Monesterio, Juan Carlos Tena Bolaños, en cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de 2016, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa con fecha 5 de junio de 2018 sobre la compatibilidad del proyecto indicando que "El proyecto presentado, cumple a juicio de quien suscribela normativa urbanística que le es de aplicación....."

Octavo. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 12 de septiembre de 2018. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Noveno. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 21 de septiembre de 2018, al Ayuntamiento de Monesterio, a Agrodelda SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Décimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcelas 29 y 271, con una superficie total de 3,4 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agrodelta, SL para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 69.149 pollos/ciclo, actividad a desarrollar en el término municipal de Monesterio, provincia de Badajoz, incluida en la en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde" a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/0241.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.



La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 829,78 m³/año, que suponen unos 15.212,78 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 127 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de



ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01



Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.



3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 20 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la



calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 31 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 69.149 pollos /ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 42 kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Monesterio (Badajoz), y más concretamente en el polígono 11, parcelas 29 y 271.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	215.072	4.221.034

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con tres naves de cebo de 1.300, 1.120 y 1.920 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero: Dispondrá de una capacidad de 127 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 20 m³.
- Cuarto técnico.
- Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Depósito de gas.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOLES

La explotación dispondrá de contrato con empresa gestora autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución, que deberá ser acreditado antes de la puesta en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá justificar anualmente el destino de los estiércoles llevado a cabo por la empresa gestora.



ANEXO III

Explotación avícola

Resolución de 12 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos broiler en el término municipal de Monesterio, cuyo promotor es Agrodela, S.L. IA17/0218.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al Grupo I. “Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura” epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto

1.1 Promotor y órgano sustantivo

El promotor del proyecto es Agrodela, S.L., siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos broiler hasta alcanzar una capacidad final de 69.149 pollos. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de pollo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3 Localización

La finca se localiza en el paraje “El Alcornocal”, formada por las parcelas 29 y 271 del polígono 11 del término municipal de Monesterio, contando con una superficie de 3,40 hectáreas.

1.4 Descripción del proyecto

Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola contará con las siguientes instalaciones: nave existente de cebo de 1.300 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave existente de cebo de 1.120 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, nave de nueva construcción de 1.920 m² de superficie dotada de solera de hormigón y red de saneamiento, lazareto, almacén, estercolero, dos fosas estancas, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, aseos y vestuarios y depósitos de agua y silos de alimentación. Las naves de cebo contarán con sistema de alimentación, sistema de ventilación y refrigeración.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red Natura 2000 y de espacios naturales protegidos, tampoco se encuentra sobre hábitats de interés comunitario.

2.2 Hidrología

Al oeste de la zona de actuación se encuentra el Arroyo de la Fuente de Arriba, tributario del Río Viar.

2.3 Paisaje

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de cultivos de olivar, explotaciones ganaderas y la proximidad de redes de transporte. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4 Patrimonio cultural

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de

Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Objeto. Capítulo 2. Identificación de la actuación. Capítulo 3. Descripción de las características básicas de la actuación. Análisis de alternativas. Capítulo 4. Identificación y evaluación de la incidencia ambiental. Medidas correctoras y protectoras. Capítulo 5. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 6. Incidentes, accidentes y condiciones de funcionamiento anormales. Capítulo 7. Aplicación de la jerarquía de residuos. Capítulo 8. Cumplimiento de la normativa vigente. Capítulo 9. Documento de síntesis. Capítulo 10. Identificación y titulación de los responsables de la elaboración del proyecto. Capítulo 11. Cartografía y anexos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de la ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: atmósfera, población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, y las posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 227, de 27 de noviembre de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 18 de octubre de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Ayuntamiento de Monesterio
- Adenex
- Amus
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life
- Anser
- Ecologistas en Acción



Explotación avícola

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 10 de noviembre de 2018, se emite informe por parte del Ayuntamiento de Monesterio en el que se especifica que el proyecto presentado es compatible con el ordenamiento urbanístico del municipio. Con fecha 21 de noviembre de 2018 emite otro informe referente a las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en cuanto a la participación real y efectiva de las personas interesadas en el proyecto.
- Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que, para la ubicación propuesta en el proyecto, no es necesario informe de afección al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.
- Con fecha 15 de marzo de 2018 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

4.2 Características del potencial impacto

Calidad atmosférica

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua y al sistema de explotación empleado, no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las nuevas instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de especies vegetales de importancia botánica.

Afecciones a la fauna

En la zona de ubicación del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Paisaje

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.



Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (olivar) y explotaciones ganaderas. Además destaca la cercanía a vías de comunicación y las instalaciones ya existentes, tratándose de una zona antropizada.

Afecciones al patrimonio arqueológico

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos broiler con una capacidad final de 69.149 pollos, en el término municipal de Monesterio y cuyo promotor es Agrodelfa, S.L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, debiendo ser de color rojo mate y no brillante, similar a las cubiertas de las naves existentes. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
5. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.



Explotación avícola

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

1. Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias. Al final de cada ciclo productivo se realizarán vacíos sanitarios en las naves de cebo.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles.

1. La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa séptica estanca. El estercolero deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la yacija generada en, al menos, un ciclo productivo (54 días aproximadamente). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
2. La explotación avícola dispondrá de un sistema para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lazareto, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la fosa y de la red de saneamiento. La fosa se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. El vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de cebo verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que se contaminen.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles (yacija). Para el control del programa de gestión de estiércoles, la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. Los estiércoles serán gestionados por gestor autorizado de residuos.

En el caso de que se pretenda eliminar el estiércol como abono orgánico, previamente se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente esta circunstancia y deberá presentar un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplicará, qué se cultiva y en qué momento se realizarán las aplicaciones.



Explotación avícola

5. Las aguas residuales generadas en los aseos se almacenarán en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado. La fosa séptica se ubicará a más de 40 m de distancia del Dominio Público Hidráulico y de cualquier pozo.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación avícola.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
5. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
6. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse



Explotación avícola

afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 12 de septiembre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera. (2018062890)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la Modificación.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera tiene por objeto la reclasificación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar S2 de Uso Residencial a Suelo No Urbanizable Común. También va a reflejar correctamente en el plano P-1.4 "Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas" lo establecido en la Modificación n.º 1/2006-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipal de Alconera, ya que en su día no se llegó a refundir adecuadamente. Dicha modificación consistió en la recalificación de parte de los terrenos del Sector S-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial a Uso Industrial y en la desclasificación del resto de los terrenos del Sector a Suelo No Urbanizable.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual se va a suprimir el artículo 132 "Actuaciones con uso residencial" del Título 7 "Condiciones particulares para el Suelo Apto para Urbanizar" y la modificación del plano P-1.4 "Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el



documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 16 de agosto de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
D.G de Infraestructuras	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Zafra	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual.

La Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera tiene por objeto la reclasificación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar S2 de Uso Residencial a Suelo No Urbanizable Común. También va a reflejar correctamente en el plano P-1.4 Clasificación del Suelo y Áreas Protegidas lo establecido en la Modificación Nº 1/2006-A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipal de Alconera, ya que en su día no se llegó a refundir adecuadamente.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El área afectada por la Modificación Puntual cuenta aproximadamente con una extensión de 52 hectáreas, permitiéndose actualmente la construcción de 1.196 viviendas (23viv/ha) según el artículo 132 de las Normas Subsidiarias. Se considera innecesario para el desarrollo racional y sostenible de la localidad, además de resultar un crecimiento excesivo y desproporcionado y que supondría un incremento del triple de la superficie residencial en un municipio sin crecimiento demográfico y con tan solo 756 habitantes. Se trata de un núcleo aislado situado a más de 2 km del núcleo principal, indicándose además en la documentación aportada que no se ha realizado ninguna actuación ni de ejecución ni de gestión urbanística desde la aprobación definitiva de las NNSS.

La Modificación Puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas. Por



otro lado tampoco afecta a terrenos de carácter forestal ni gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. No supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Por otro lado los terrenos afectados por la presente modificación no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Alconera cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, con fecha de renovación 5 de octubre de 2016.

Los terrenos reclasificados como Suelo No Urbanizable Común son terrenos agrícolas de secano (mosaicos de cultivos y olivares) en su mayoría, y el resto pastizales naturales, teniendo características similares a los terrenos colindantes que ya cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, por lo tanto la Modificación Puntual da continuidad a la ordenación territorial del municipio.

La Modificación Puntual lo que propone es devolver al terreno una condición que le es intrínseca, como es la de Suelo No Urbanizable, restaurando en los suelos su condición natural. Las parcelas afectadas mantienen actualmente el fundamento agrario y carácter rústico de esta clase de suelo. No obstante, existen algunas parcelas edificadas, incluyendo naves agrícolas, viviendas unifamiliares y una gasolinera junto a la carretera EX101.

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales informa favorablemente, ya que comprueba que se ha respetado el límite del Cordel de Zafra a Burguillos, colindante con la zona objeto de la Modificación Puntual.

Por otro lado, por algunas de las parcelas reclasificadas como Suelo No Urbanizable Común, discurren los cauces del arroyo Piojo y de un arroyo tributario del anterior y de la rivera de Alconera, aportando valor natural al nuevo suelo clasificado, ya que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad. Asimismo, cualquier actuación que pueda derivar de la presente modificación, que pudiese afectar a dominio público hidráulico, a zona de servidumbre o zona policía de cauces, zona de flujo preferente o zona inundable, o en lo relativo al consumo de agua y vertidos al DPH tendrá en cuenta las consideraciones propuestas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera favorable.



La Modificación Puntual, con la reclasificación propuesta permite en dichas parcelas la instauración de los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Común, lo que podría provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual 1/2018 de las Normas Subsidiarias de Alconera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros, promovido por KerKus Suber, SCL, en el término municipal de Gata. (2018062891)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un Cebadero de Terneros, ubicado en el término municipal de Gata (Cáceres) y promovida por kerkus Suber SCL, con domicilio social en Apartado de correos 360, CP 45600 de Talavera de la Reina (Toledo) y CIF: F-06396667.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de un Cebadero de Terneros con capacidad para 1.465 animales de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Gata (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 29, parcela 10005 con una superficie total de 237 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 21 de junio de 2018, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 21 de junio de 2018 que se publicó en el DOE n.º 140, de 19 de julio de 2018.

Quinto. Mediante escrito de 21 de junio de 2018, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Gata, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento de la Ley 16/2015.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 21 de junio de 2018, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el Estudio de Impacto Ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental incluida en el Anexo III de la presente resolución.



Séptimo. El Arquitecto técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda de la Comunidad de Municipios Sierra de Gata, Luis Miguel Barriga Franco, en cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril de 2016, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informa con fecha 17 de julio de 2018 sobre la compatibilidad del proyecto indicando que "...el uso solicitado de cebadero intensivo de terneros es autorizable, es decir; permitido previa autorización de la Calificación Urbanística por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio".

Octavo. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 31 de octubre de 2018. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo III de la presente resolución.

Noveno. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 5 de noviembre de 2018, al Ayuntamiento de Gata, KerKus Suber SCL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Gata (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 29, parcela 10005 con una superficie total de 237 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de KerKus Suber, SCL, para la legalización y ampliación de un cebadero de terneros con capacidad para 1.465 terneros, en el término municipal de Gata, provincia de Cáceres, incluida en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAU 17/0213.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, , conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 6.680,4 m³/año de estiércol, que suponen unos 42.426,4 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una balsa de 479,5 m³ para el estercolero y para las naves, de hormigón.

El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de la fosa /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
3. La explotación dispondrá de dos estercoleros ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 1.120 m³ cada uno. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo



amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y patios deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:



- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 600 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado a.2.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del



nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación ovina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la



calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un Cebadero de Terneros con capacidad para 1.465 animales en régimen de explotación intensivo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Gata (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 29, parcela 10005 con una superficie total de 237 hectáreas.

El Cebadero de Terneros contará con una superficie cubierta para el cebo. Las instalaciones dispondrán además de una zona de recepción y clasificación, un parque de adaptación con una superficie cubierta, almacén, lazareto, fosas de aguas residuales y/o balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus superficie útil:

NAVE DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	1.300	Cebo
Nave 2	864	Cebo
Nave 3	144	Cebo
Nave 4	700	Cebo
Nave 5	630	Cebo
Nave 6	364	Cebo
Nave 7	162	Cebo
Nave 8	623	Cebo
Nave 9	213	Cebo
Nave 10	783	Cebo
Nave 11	1.572	Cebo



Las naves de cebo dispondrán de solera de hormigón con desagüe a balsa de almacenamiento de aguas residuales, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de placas de hormigón y un entramado de tubos metálicos redondos.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Entrada	703.065	4.443.957

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 Kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 Kg .

Además de estas naves de cebo, el Cebadero de Terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sombreo: La explotación contará con dos áreas de sombreado de 200 y 240 m².
- Almacén: Se trata de una nave de 750 m².
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 1.120 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una balsa.
- Lazareto: La explotación contará con un nave lazareto de 288 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 190 m³ para las naves de cebo, lazareto y estercolero.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Gata	29	10005	599
Gata	29	5	



ANEXO III

Cebadero de terneros

Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de legalización y ampliación de un cebadero de terneros en el término municipal de Gata y cuyo promotor es Kerkus Suber S. C. L.

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al Grupo I. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

I. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Kerkus Suber S. C. L. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de un cebadero de terneros intensivo con una capacidad final de 1.465 terneros.

1.3 Localización.

Las instalaciones están ubicadas en la parcela 10005 del polígono 29 del término municipal de Gata, contando con una superficie de 237,4843 hectáreas. Se accede desde la carretera EX 205 que une Villanueva de la Sierra con Portugal, tomando un camino que sale a la derecha en dirección norte, a 2,5 km de la Moheda de Gata.

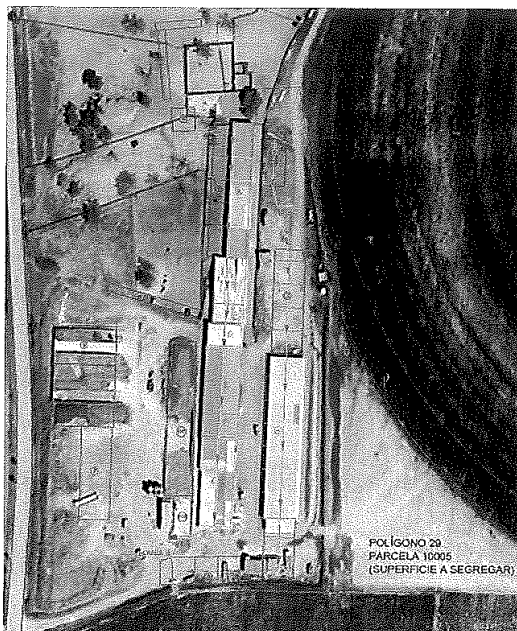
1.4 Descripción del proyecto.

El cebadero de terneros contará con una superficie cubierta para el cebo, una zona de recepción y clasificación, un parque de adaptación con una superficie cubierta y las instalaciones complementarias necesarias.

La explotación dispondrá de once naves de secuestro con una superficie de 1.426,24 m² (nave 1), 928,80 m² (nave 2), 158,40 m² (nave 4), 784 m² (nave 5), 735 m² (nave A), 400,80 m² (nave B), 178,69 m² (nave C), 647,50 m² (nave E), 222 m² (nave F), 809,10 m² (nave G) y 1.700 m² (nave H). También dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 316,80 m², almacén con una superficie de 768 m², dos áreas de sombreado con una superficie de 200 m² y 240 m² respectivamente, estercolero con una superficie de 1.120 m³, fosa con una capacidad de 191,10 m³ para las naves de cebo, lazareto y estercolero, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero y manga, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves). Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200 kg - 250 kg, serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450 kg - 500 kg.

Cebadero de terneros



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000. Una de las parcelas donde se pretende la aplicación de estiércoles y purines incluye parcialmente la ZEC Riveras de Gata y Acebo (ES4320076), zonificada en la parcela 5 del polígono 29 de Gata como Zona de Interés. La actividad presenta en su entorno valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

2.2 Hidrología

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano es el Arroyo del Campanillo a unos 800 m de distancia.

2.3 Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

2.4 Paisaje

La zona de ubicación del proyecto presenta una orografía prácticamente llana. La mayoría de las instalaciones son existentes y forman parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo I. Descripción del Proyecto; Capítulo II. Recursos necesarios y emisiones emitidas; Capítulo III. Principales alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de la solución adoptada; Capítulo IV. Descripción del medio físico y natural y evaluación de los efectos previsibles, directos o indirectos;

Capítulo V. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, incluida la valoración económica; Capítulo VI. Programa de Vigilancia Ambiental; Capítulo VII. Presupuesto; Capítulo VIII. Resumen y conclusiones y Anejos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la granja y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo y los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: población, biodiversidad, flora, fauna, suelo, aire, agua, clima, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, posibles interacciones entre los factores anteriores y posibles riesgos de origen natural o antropológico.

El estudio identifica los impactos, los evalúa y realiza la matriz de importancia distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien esté delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 140, de 19 de julio de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 21 de junio de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de Gata.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 7 de agosto de 2018, se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informe favorablemente el cebadero de terneros, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha 16 de agosto de 2018 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de cebadero de terneros en el término municipal de Gata.

4.2 Características del potencial impacto.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Será mínimo porque la mayoría de las instalaciones son existentes. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

- Afecciones al suelo.

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la construcción de las nuevas instalaciones (la mayoría de las instalaciones son existentes), siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

- Afecciones a Áreas protegidas, Hábitats de Interés Comunitario y a la fauna.

El área de ubicación de las instalaciones del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no presenta hábitat de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

- Afecciones al medio hídrico.

Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones y las medidas preventivas y protectoras propuestas no se aprecian afecciones de esta índole. El cauce del Arroyo de Campanillo se ubica a más de 800 m.

- Afecciones al patrimonio arqueológico.

En la parcela donde se ubica el proyecto no se conoce la existencia de elementos arqueológicos conocidos.

- Afecciones a la vegetación.

El impacto ambiental sobre la vegetación consistirá únicamente en la superficie del terreno que ocuparán las construcciones nuevas, ya que la mayoría de las instalaciones existen en la actualidad. El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles ni arbustos, la vegetación presente en la zona de actuación se trata de pastos de gramíneas. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones.

- Afecciones a la fauna

En la zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no se tiene constancia de la presencia de fauna silvestre catalogada con alguna figura de protección.

- Afecciones al paisaje.

La calidad del paisaje actualmente es baja, caracterizado por ser un entorno agropecuario. Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos de similares características a los ya existentes. La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en la legalización y ampliación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 1.465 terneros, en el término municipal de Gata, cuyo promotor es KerKus Suber S. C. L., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Las actuaciones de desbroces, desmontes y construcción se realizarán preferentemente fuera del periodo entre el 1 de marzo al 30 de junio.



Cebadero de terneros

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar materiales que atenúen su impacto visual, aconsejando que su color sea el rojo mate o verde. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. Las ventanas, puertas, elementos metálicos que den al exterior, tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- El cebadero de terneros dispondrá de un sistema estanco para la recogida de las aguas de limpieza y lixiviados de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa impermeabilizada. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas

por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

- El cebadero de terneros dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- La frecuencia de vaciado de la fosa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes) en los lixiviados o en el estiércol, se entregará a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, se podrá emplear como fertilizante orgánico.
- En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en el cebadero de terneros puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N / ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
 - Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley



Cebadero de terneros

22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- En cuanto al Plan de Reforestación, se han seleccionado especies ornamentales no autóctonas, originarias de China y del Mediterráneo oriental, sudeste de Europa y oeste de Asia. Según el Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España, precisamente la jardinería es la principal vía de introducción de especies alóctonas, y en dicho Atlas se recomienda que se priorice el uso de la flora autóctona. Por lo tanto, el plan de reforestación propuesto se deberá cambiar por especies autóctonas propias del entorno.
- Se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan emplear como seto arbustivo la plantación de boj, labiérnago, lentisco, coscoja o similares; y algarrobos, chopos (blanco y negro), serbales, mostajos, encinas o alcornocos para la plantación arbórea. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida del cebadero de terneros.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Si el abastecimiento de agua se lleva a cabo mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (sondeos), se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), que se encuentre autorizada para una finalidad distinta a la que se pretende en la actualidad, es necesario efectuar un cambio en el uso del agua de la citada autorización.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8. Programa de vigilancia:

- Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
- Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - El cebadero de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas o infiltraciones desde dichos sistemas de almacenamiento.

- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones:

- Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración de Impacto Ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 31 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



...



MODIFICACIÓN del Extracto relativo a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para la actuación de mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

(2018062911)

BDNS(Identif.):336143

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de fecha viernes 24 de marzo de 2017, extracto de 24 de marzo de 2017 referido a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la comarca de Lácara para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la I Convocatoria para la actuación de mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural eran:

- 75.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "... Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...".

Resultando que con fecha 10 de octubre de 2018 la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara aprueba un traspaso de fondos entre actuaciones de la I Convocatoria de ayudas, y que a consecuencia de dicha modificación, la actuación de mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural no dispone de crédito presupuestario en la citada Convocatoria. El traspaso de fondos aprobado ha sido autorizado por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 23 de noviembre de 2018, procediéndose por tanto a la modificación del extracto de 24 de Marzo de 2017 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, no se destinará montante económico por falta de crédito presupuestario.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2018062909)

BDNS(Identif.):336136

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de fecha viernes 24 de marzo de 2017, extracto de 24 de marzo de 2017 referido a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la comarca de Lácara para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la I Convocatoria para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales eran:

- 950.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 “..Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas...”

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara para la medida inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales, en su reunión del pasado 10 de Octubre de 2018, por una ampliación del crédito en 697.314,74 Euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 23 de noviembre de 2018 se procede a la modificación del extracto de 24 de Marzo de 2017 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.647.314,74 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789 , de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2018062910)

BDNS(Identif.):336145

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de fecha viernes 24 de marzo de 2017, extracto de 24 de marzo de 2017 referido a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la comarca de Lácara para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la I Convocatoria para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica eran:

- 250.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara para apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica, en su reunión del pasado 10 de Octubre de 2018, por una disminución del crédito en 249.578,26 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 23 de noviembre de 2018 se procede a la modificación del extracto de 24 de marzo de 2017 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 421,74 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para servicios básicos para la economía y la población rural. (2018062912)

BDNS(Identif.):336139

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de fecha viernes 24 de marzo de 2017, extracto de 24 de marzo de 2017 referido a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la comarca de Lácara para servicios básicos para la economía y la población rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la I Convocatoria para servicios básicos para la economía y la población rural eran:

- 600.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara para servicios básicos para la economía y la población rural, en su reunión del pasado 10 de Octubre de 2018, por una disminución del crédito en 248.024,56 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 23 de noviembre de 2018 se procede a la modificación del extracto de 24 de Marzo de 2017 en los siguientes apartados:

- En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 351.975,44 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca de Lácara para formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la Estrategia de Desarrollo Local Participativa de la Comarca de Lácara. (2018062913)

BDNS(Identif.):336125

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 58 de fecha viernes 24 de marzo de 2017, extracto de 24 de marzo de 2017 referido a la I Convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la comarca de Lácara para formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la Estrategia de Desarrollo Local Participativa de la Comarca de Lácara correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Los créditos aprobados inicialmente de la I Convocatoria para formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la Estrategia de Desarrollo Local Participativa de la Comarca de Lácara eran:

- 75.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789 y en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Según lo referido en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobada por la Junta Directiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara para la medida formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la Estrategia de Desarrollo Local Participativa de la Comarca de Lácara, en su reunión del pasado 10 de octubre de 2018, por una disminución del crédito en 51.636,72 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 23 de noviembre de 2018 se procede a la modificación del extracto de 24 de marzo de 2017 en los siguientes apartados:



— En el apartado cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 23.363,28 euros, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789 , de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.

Mérida, 11 de diciembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2018050569)

Mediante Decreto 156/2016, de 20 de septiembre (DOE n.º 185, de 26 de septiembre. Publicada corrección de errores en DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2017), modificado por Decreto 44/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril), y por Decreto 165/2017, de 9 de octubre (DOE n.º 199, de 17 de octubre), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 23.1 a) de dicho decreto establece que podrán concederse subvenciones a las entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, con la finalidad de financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo incluido en dichas acciones.

Por su parte, el artículo 44 a) del mismo decreto establece que las citadas subvenciones se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, disponiendo el artículo 45.2, que el procedimiento para su concesión se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la orden de aprobación de la misma.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar, mediante tramitación anticipada, la convocatoria de las referidas subvenciones con cargo a los créditos del ejercicio de 2019, para financiar los costes de la actividad de tutoría soportados por los centros y entidades de formación en las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas correspondiente a la anualidad 2018.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 11 de diciembre de 2018,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 185, de 26 de septiembre. Publicada corrección de errores en DOE nº 236, de 12 de diciembre de 2017), modificado por el Decreto 44/2017, de 12 de abril (DOE nº 74, de 19 de abril) y por el Decreto 165/2017, de 9 de octubre (DOE n.º 199, de 17 de diciembre).

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente orden se financiarán los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo programado en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que hayan sido financiadas con cargo a la siguiente convocatoria de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:
 - Orden de 1 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2018, destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 240, de 18 de diciembre de 2017).
2. Asimismo, durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria y hasta tanto no se efectúe una nueva convocatoria de subvenciones con la misma finalidad, podrán financiarse las solicitudes de subvenciones derivadas de la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas incluidas en las convocatorias de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo que se aprueben durante el ejercicio 2018, al amparo del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en las convocatorias a que hace mención artículo anterior y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los interesados en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. La actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 21.8 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, la persona que haya llevado a cabo la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá haber sido designada por el centro o entidad de formación entre el personal formador o tutor-formador que haya impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, con las salvedades establecidas en el citado artículo.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y costes subvencionables.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el anexo I de dicho decreto, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 1,5 euros.
2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.



3. De acuerdo con el artículo 55 a) del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, serán subvencionables con cargo a la subvención los costes de la persona o personas designadas por el centro o entidad de formación solicitante para llevar a cabo la tutoría, en proporción al tiempo dedicado a dicha tarea.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 y en el artículo 45, ambos del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente orden se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.
2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el referido decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la presente convocatoria.

Artículo 8. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo de esta orden, ante la Dirección General de Formación para el Empleo, y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, en conexión con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la



entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.

- c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento en el modelo de solicitud la autorización al órgano gestor para recabar dichos datos.
 - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
 - f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo. En dicho modelo se indicarán los documentos admisibles a efectos de acreditar los gastos y pagos.
 - g) Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.
3. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario entregar aquellos documentos relacionados en el apartado anterior que hayan sido aportados por la entidad beneficiaria en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien en el procedimiento para la concesión de la subvención destinada a financiar la ejecución de la acción formativa en la se haya programado el módulo de formación en centro de trabajo.
- En dichos casos, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación de dichos documentos a los correspondientes expedientes, haciendo constar que no ha habido modificaciones en los datos incorporados a los mismos.
4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 46.5 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un



plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Plazos de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 21 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria a que se hace mención en el apartado 2 de este artículo.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la presente convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvenciones previstas en esta orden serán resueltas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme dispone el artículo 48.1 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre.



3. Según el apartado 2 del citado precepto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Pago y justificación.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 54 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, el pago de la subvención para financiar los costes de la actividad de las personas tutoras en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Artículo 12. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 100.000,00 € con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200419004000100 "Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados", con fuente de financiación Transferencia del Estado, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, según el siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS EJERCICIO 2019	IMPORTE
13 08 242B 470	99.000,00 €
13 08 242B 489	1.000,00 €



2. La citada cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, la convocatoria del procedimiento se efectúa en el ejercicio 2018, mientras que la instrucción y resolución de concesión se efectuará en el ejercicio 2019, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 29.q) del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre y modificaciones posteriores, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y demás legislación sectorial aplicable.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO**
(Decreto 156/2016, de 20 de septiembre)**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F.	
DOMICILIO			LOCALIDAD		
PROVINCIA		CODIGO POSTAL		N.º CENSO	
TELEFONO			FAX		
CORREO ELECTRÓNICO					
REPRESENTANTE				D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (LEGAL/PODER NOTARIAL)			CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN		

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DESTINATARIO			
DOMICILIO		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

3. DATOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y ACCIÓN FORMATIVA

EXP. PLAN		TIPO DE PLAN	
N.º ACCIÓN Y GRUPO		DENOMINACIÓN ACCIÓN	
ESPECIALIDAD FORMATIVA		N.º HORAS CURSO	N.º HORAS PRÁCTICAS

4. DATOS DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA		HORARIO	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

5. DATOS DE LA EMPRESA DONDE SE REALIZA EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				NIF	
Nº CENSO		DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA			

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, de la Orden de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.
En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)
ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)				
ENTIDAD FINANCIERA:				ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE SOLICITANTE ES TITULA CUENTA (Sello y firma)
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA
				Fdo.
				Fdo.



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO (CONTINUACIÓN)

- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe los datos de identidad del/la solicitante y, en su caso, representante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutoría en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ___ de ____ 20

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. _____

Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo. Los interesados podrán ejercitar los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la referida LO 3/2018, de 5 de diciembre., mediante escrito dirigido a la Directora General de Formación para el Empleo, a la dirección postal Calle San Salvador, nº 9, 06800 Mérida.

**ILMA. SR/IA. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**



EXTRACTO de la Orden de 14 de diciembre de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas. (2018050594)

BDNS(Identif.):430304

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la aprobación de la concesión de subvenciones a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Segundo. Beneficiarios.

Centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas con cargo a la siguiente convocatoria:

- Orden de 1 de diciembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondiente al ejercicio 2018, destinadas a la realización de programas de formación dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 240, de 18 de diciembre de 2017).

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 156/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 185, de 26 de septiembre), modificado por el Decreto 44/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por el Decreto 165/2017, de 9 de octubre (DOE n.º 199, de 17 de diciembre).

***Cuarto. Cuantía.***

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de los tutores del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por 1,5 euros.

El importe total de la convocatoria asciende a 100.000,00 euros, que se financiará con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200419004000100 Iniciativas de formación profesional dirigidas a trabajadores ocupados, con fuente de financiación Transferencia del Estado, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 21 del Decreto 156/2016, de 20 de septiembre y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta, y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 14 de diciembre de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia. (2018062895)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia,

RESUELVE :

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.



El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, Unidad de Gestión de Recursos, Dispositivos y Servicios, sita en Avda. de las Américas, n.º 4, de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-sanidad-y-politica-social>

Mérida, 13 de diciembre de 2018. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es